

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |                 |         |
|---|-----------------|---------|
| Madrid.....   | Por un mes....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 30    |
| Ultramar.....   | Por tres meses. | — 30    |
| Extranjero.....   | Por tres meses. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobre.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el Hospital de Braña del súbdito español Eduardo Barra.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Federico Velaz de Medrano.

## Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á Mr. C. G. Middelbone, Ministro de Marina de Dinamarca.

## Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Junta de Aranceles y Valoraciones.—Tablas de valoraciones. Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Banco Hipotecario de España.—Extravío de un resguardo.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 28 del actual se proceda á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Granada.

Dirección general de Administración.—Concurso para la provisión de los cargos de Jefe de la Sección de cuentas municipales de Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Anunciando haber sido nombrados D. Alfonso Núñez y Don Gregorio Crehuet para los cargos que se expresan.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo la clausura temporal del balneario de Medina del Campo.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo continúen en el servicio activo de la enseñanza los Catedráticos que se expresan.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez-Pardo.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que por la Compañía de los ferrocarriles del Norte se dé cumplimiento á las instrucciones que en evitación de accidentes desgraciados se dictan. Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de inclusión en el escalafón general de este Ministerio.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

## Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Universidad literaria de Santiago.—Anuncio de Escuelas de primera enseñanza vacantes.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.—Subasta de las obras de reparación de la iglesia de Santisteban del Puerto.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación de un solar.

Edictos de Ayuntamientos llamando á los individuos que se mencionan.

## Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga, de los cuales resulta:

Que instruido sumario á consecuencia de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Gironella contra el Alcalde suspenso D. Pedro Escala Pujol y el ex Depositario D. Antonio Ricart, por resistirse ambos á hacer entrega á dicho Ayuntamiento de documentos relativos á la contabilidad municipal, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los documentos que integran las cuentas municipales, como son libramientos, cargarémes, etc., deben por necesidad presentarse originales en las cuentas á que correspondan, cuyo examen y aprobación compete á la Autoridad administrativa, según el art. 165 de la ley Municipal; que tratándose en este caso de documentos que han de formar parte de cuentas municipales, no son de la apreciación de los Tribunales ordinarios, los cuales por este medio podrían declarar de abono determinadas partidas en las cuentas municipales, ó excluir otras, y apreciar si se hallaban ó no formalizadas, todo lo cual es de la exclusiva competencia de la Administración, según el Real decreto de 23 de Febrero de 1889; que tratándose de la retención de documentos pertenecientes á cuentas municipales, á la Autoridad administrativa corresponde determinar, en vista de las cuentas, si ha existido ó no retención indebida de aquéllas; y que tal apreciación no puede hacerse sin que se rindan antes las cuentas y se examinen y se censuren:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los documentos retenidos por D. Pedro Escala y D. Antonio Ricart no son correspondientes á cuentas municipales, como equivocadamente se dice en el requerimiento, sino que son documentos que deben obrar en la Caja municipal, y no en poder de los denunciados, pudiendo constituir esto un delito cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar

contendias de competencia en los juicios criminales, é no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Gironella contra el Alcalde suspenso D. Pedro Escala y el ex Depositario D. Antonio Ricart, por resistirse ambos á hacer entrega á dicho Ayuntamiento de documentos relativos á la Contabilidad municipal:

2.º Que el hecho de que se trata, puede ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que el hecho denunciado es por completo independiente del examen y aprobación de las cuentas municipales, no existiendo, por lo tanto, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

4.º Que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contendias de competencia en los juicios criminales; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Federico Velaz de Medrano y López de Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

**MINISTERIO DE MARINA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío Mr. C. G. Middelbone, Ministro de Marina de Dinamarca, por los servicios especiales prestados á la Marina con motivo del viaje que hizo el año próximo pasado la corbeta *Nautilus* á varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL DECRETO**

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Universidad de Granada:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 28 de Julio actual se procederá á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Granada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Rave y Muñoz, Registrador de la propiedad de Osuna, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Ubach y Ubach, Registrador de la propiedad de Tarrasa, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Marcelino Flórez del Prado, Registrador de la propiedad de Vitoria, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Ginés Gil y Fernández Capell, Registrador de la propiedad de Hellín, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA****Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Marzo último al Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia D. Julián López Chavarrí; cumplida la tramitación ordenada en el art. 2.º del expresado Real decreto; de acuerdo con los informes favorables del Médico forense, del Claustro, del Decanato, del Rectorado y de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que D. Julián López Chavarrí continúe en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Marzo último al Catedrático de Castellano y Latín del Instituto de Segovia D. Epifanio Ralero y Prieto; cumplida la tramitación ordenada en el art. 2.º del expresado Real decreto; de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido interesado continúe en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Los choques de trenes ocurridos en la estación del Príncipe Pío de esta capital en los días 30 de Junio y 1.º del actual, aunque motivados, según se desprende de las primeras averiguaciones practicadas, por descuidos y faltas á los preceptos reglamentarios por parte de algunos agentes de la Compañía del Norte, sin los cuales seguramente no se hubieran producido aquéllos, demuestran, sin embargo, la conveniencia de que se modifiquen cuanto antes las condiciones actuales de la estación citada, adaptándola á las necesidades de la circulación y del tráfico, crecientes de día en día.

Afortunadamente el derribo, próximo á verificarse, de la «Casa de Bombas», perteneciente al Ayuntamiento, y que ocupa terrenos de la estación, permitirá realizar en breve mejoras y reformas de gran importancia; pues podrá completarse el edificio de viajeros, desti-

nando el ala derecha del mismo, una vez construída, á los servicios de *legada*, dejando en la actual únicamente los correspondientes á la *salida*; ampliarse el número de vías y cambiar su disposición, adoptando otra más conveniente que la actual, y estableciendo, con arreglo al proyecto que se apruebe y cuyo estudio puede y debe emprenderse desde luego, un sistema de enclavación de todas las agujas de los cambios de vía, que asegure la circulación de los trenes y permita ejecutar sin peligros las maniobras que exige la composición y descomposición de aquéllos.

Pero interin se realiza todo lo indicado para aumentar, dentro de las condiciones actuales, la seguridad de la explotación y alejar la posibilidad de todo accidente, convendrá aumentar las precauciones establecidas, y añadir algún precepto á los que ya rigen respecto á la circulación de máquinas y trenes dentro de la estación; disponiendo que se dote de indicadores de dirección, tanto de día como de noche, á todas las agujas situadas sobre las vías generales ascendente y descendente, y proscribiendo en absoluto toda maniobra en dicha vías principales y las directamente con ellas conexas, durante cierto plazo, antes de la salida y llegada de trenes.

Atendiendo á todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se ordene á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España:

1.º Que provea inmediatamente de discos de dirección y faroles de señales durante la noche á todas las agujas de enlace de vías accesorias con las principales ascendente y descendente de la estación del Príncipe Pío de esta capital.

2.º Que prohíba en la misma estación efectuar maniobras en las vías que afluyen directamente á las principales ascendente y descendente, y en las que cruzan las mismas, durante los cinco minutos anteriores á la hora de salida y de llegada de trenes.

3.º Que contando con el ensanche que proporcionará el derribo de la «Casa de Bombas» del Ayuntamiento, proceda desde luego á formar el proyecto de ampliación y reforma de las vías actuales, incluyendo en el estudio un sistema de enclavación de todas las agujas de los cambios de vías que asegure la circulación de los trenes y las maniobras de los mismos sin peligro; y

4.º Finalmente, que tan luego como haya sido derribada la «Casa de Bombas» que acaba de citarse, complete el edificio de viajeros, construyendo la segunda ala del mismo; separe los servicios de *salida* y de *legada*, y lleve á cabo la ampliación y reforma de vías y la enclavación de las agujas de un modo definitivo.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

Vista la instancia de D. Aquilino Fraile é Ibarra solicitando que se le incluya en el escalafón de este Ministerio:

Resultando que el interesado es en la actualidad Jefe de bodega de la estación enológica de Palencia, disfrutando sueldo igual al de los Oficiales de quinta clase de Administración civil:

Considerando que si bien es cierto que D. Aquilino Fraile desempeña dicho cargo, dotado con el sueldo de 1.500 pesetas, tiene este destino carácter técnico y exige para su ejercicio condiciones especiales y diferentes de las de los administrativos en general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reclutaciones al escalafón, ha tenido á bien disponer que se desestime la instancia de D. Aquilino Fraile é Ibarra, y en su consecuencia que no sea incluido en el de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Vista la instancia de D. Alberto Teruel y Aguirre solicitando su inclusión en el escalafón de este Ministerio, por haber sido Escribiente tercero de la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza:

Resultando que á este interesado se le nombró, con carácter provisional, Escribiente de la clase de terceros, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, en 26 de

Junio de 1897, cargo de que fué declarado cesante en 11 de Octubre siguiente:

Considerando que el destino desempeñado por Don Alberto Teruel y Aguirre no fué con carácter definitivo ó en propiedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones al escalafón, se ha servido desestimar la instancia de D. Alberto Teruel y Aguirre, y disponer, en su consecuencia, que no sea incluido en el escalafón de este Ministerio, por oponerse á ello la regla 5.ª de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Vista la instancia de D. Agustín González Hervada solicitando que se le incluya en el escalafón de este Ministerio:

Resultando de la hoja de servicios presentada que cesó en el cargo de Oficial de cuarta clase del Ministerio de Fomento por haber sido nombrado para otro cargo de igual categoría en el Ministerio de la Gobernación, del cual quedó cesante en 11 de Mayo de 1894, sin que conste que después haya desempeñado otro cargo público, haciendo constar únicamente en su instancia que en la actualidad es empleado de la Administración de Correos de Bilbao, pero sin expresar su categoría:

Considerando que para ser incluido en el escalafón de este Ministerio debe acreditarse que la última cesantía procede de este departamento, ó de los de Fomento ó Ultramar, según previene la Real orden de 31 de Julio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones al escalafón, que D. Agustín González Hervada no figure en el de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Vista la instancia presentada por D. Eugenio Salcedo solicitando que se le incluya en el escalafón de este Ministerio:

Resultando de su hoja de servicios que el último destino y de mayor sueldo desempeñado por el recurrente fué el de Ayudante de Montes, con la categoría de Oficial de tercera clase de Administración civil:

Considerando que los Ayudantes de Montes constituyen Cuerpo especial, y que los Reales decretos de 18 de Junio de 1900 de la Presidencia del Consejo de Ministros y 8 de Abril último del Ministerio de Hacienda, aplicable á este Ministerio por otro de la Presidencia de 20 del mismo mes, determinan que no se incluya en los escalafones generales á los funcionarios activos y á los cesantes de Cuerpos sujetos á reglamentación especial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones, ha tenido á bien disponer que se desestime la de D. Eugenio Salcedo y Baillo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Vista la instancia de D. Gerardo Vicente Selgas solicitando su inclusión en el escalafón de este Ministerio:

Resultando de la hoja de servicios que á la misma acompaña, que el cargo desempeñado últimamente por el interesado fué el de Escribiente delineante de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento; y que en época anterior disfrutó mayor sueldo por haber sido Oficial de cuarta clase de la Fiscalía del Tribunal Supremo y del Ministerio de la Gobernación:

Considerando que la regla 6.ª de la Real orden de este Ministerio en 31 de Julio de 1900 dispone termi-

nantemente que para ser incluido en el escalafón del mismo deberá acreditarse que el destino de mayor categoría desempeñado en la Administración ha dependido de este Ministerio ó de los suprimidos de Fomento y de Ultramar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones al escalafón, se ha servido desestimar la instancia de D. Gerardo Vicente Selgas, disponiendo, por consiguiente, que no sea incluido en el de este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

Vista la instancia elevada á este Ministerio en 1.º de Marzo del corriente año por D. Alejandro Onsalo y Morales, reclamando su inclusión en el escalafón de cesantes con la categoría de Oficial de segunda clase, fundando su petición en haber desempeñado la plaza de Auxiliar de la Estación enotécnica de Cette:

Considerando que, si bien es cierto que sirvió tal destino con la retribución de 3.000 pesetas desde Diciembre de 1890 hasta Septiembre de 1898, no lo es menos que por abonarse los haberes correspondientes al mismo con cargo á un crédito que no está detallado en el presupuesto, y por no exigirse condiciones de aptitud legal para desempeñarlo, ni el nombramiento ni la posesión del mismo podían conferir categoría administrativa alguna al interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones al escalafón, que se desestime la pretensión de D. Alejandro Onsalo y Morales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Jefe del Negociado Central.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Contencioso.

El Cónsul de España en Bucharest participa á este Ministerio el fallecimiento de Eduardo Barra, ocurrido en el Hospital de Braila, á la edad de treinta años, de resultas de las quemaduras sufridas á bordo del vapor belga *Liege*, y era natural de Madrid.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS  |                         |
|---------|----------|-------------------------|
|         | Pesetas. | ADMINISTRACIONES        |
| 4.829   | 240.000  | Zaragoza.               |
| 11.021  | 100.000  | Málaga.                 |
| 8.642   | 30.000   | Madrid.                 |
| 841     | 5.000    | Idem.                   |
| 1.315   | 5.000    | Pamplona.               |
| 6.326   | 5.000    | Madrid.                 |
| 13.397  | 5.000    | Idem.                   |
| 9.175   | 5.000    | Barcelona.              |
| 39      | 5.000    | Madrid.                 |
| 1.166   | 5.000    | Pamplona.               |
| 6.616   | 5.000    | Madrid.                 |
| 10.233  | 5.000    | Idem.                   |
| 1.053   | 5.000    | Línea de la Concepción. |
| 9.177   | 5.000    | Barcelona.              |

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de los Angeles Martínez, del Colegio de la Paz.  
Ramona Castaño, del idem.  
Mónica Aguirre, del idem.

Ciriaca Sebastián, del idem.

Pilar Acero, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1901.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 980.000 pesetas en 1.400 premios, de la manera siguiente:

| PREMIOS  | PESETAS |
|--|---------|
| 1 .....  | 140.000 |
| 1 .....  | 60.000  |
| 1 .....  | 25.000  |
| 20 .....   | 60.000  |
| 1.074 .....  | 537.000 |
| 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero. | 49.500  |
| 99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.                   | 49.500  |
| 99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.                   | 49.500  |
| 2 ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.                     | 4.000   |
| 2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.  | 3.000   |
| 2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero.  | 2.500   |
| 1.400  | 980.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Julio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

#### Banco de España.

Los interesados que tengan depositadas en este Banco acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, acciones de Obras públicas, Deuda municipal de Sisas de Madrid, obligaciones municipales por Resultas y obligaciones del ferrocarril de Villalba á Segovia, podrán percibir los intereses vencidos en 1.º del actual desde el 12 del corriente.

Madrid 10 de Julio de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

#### Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 18.691, expedido por este Banco en 27 de Mayo próximo pasado á favor de los Sres. Sobrinos de D. José Pastor, en representación de 5.500 pesetas nominales en cédulas hipotecarias á 5 por 100, se pone en conocimiento del público, en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de cuentas corrientes, para que al que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 21 de Junio último; haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 11 de Julio de 1901.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—1434

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y DE VALORACIONES

Tablas de valores para la IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN de mercancías en el año de 1900.

ARANCEL DE IMPORTACIÓN

| Número de la partida del Arancel   | ARTÍCULOS   | UNIDAD                    | Valores para el año de |                  |
|--|---|---------------------------|------------------------|------------------|
|  |   |                           | 1899<br>Pesetas.       | 1900<br>Pesetas. |
| <b>CLASE PRIMERA</b>   |   |                           |                        |                  |
| <b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>                         |   |                           |                        |                  |
| <i>PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</i> |   |                           |                        |                  |
| 1  | Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....   | 100 kilogs...             | 9                      | 9                |
| 2  | — dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....   | Idem.....                 | 18                     | 18               |
| 3  | — dichos en esculturas, relieves, florones, jarrones y objetos análogos, para adornos de habitaciones.....  | Idem.....                 | 300                    | 300              |
| 4  | — dichos labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados.....   | Idem.....                 | 50                     | 50               |
| 5  | Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....  | Idem.....                 | 5                      | 5                |
| <i>SEGUNDO GRUPO.—Carbón.</i>  |   |                           |                        |                  |
| 6  | Carbones minerales y el cok.....  | T. <sup>a</sup> 1.000 ks. | 35                     | 40               |
| <i>TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.</i>                                       |   |                           |                        |                  |
| 7  | Alquitranes, breas minerales y creosota impura, y los asfaltos, betunes y esquistos.....  | 100 kilogs...             | 8                      | 8                |
| 8  | Petróleos y aceites minerales que dejan por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....  | Idem.....                 | »                      | 25               |
| 9  | Dichos de 20 á 80 por 100 inclusive.....  | Idem.....                 | »                      | 20               |
| 10   | Dichos de menos de 20 por 100.....  | Idem.....                 | »                      | 30               |
| 11   | Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....  | Idem.....                 | »                      | 40               |
| 12   | Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....   | Idem.....                 | »                      | 50               |
| <i>CUARTO GRUPO.—Minerales.</i>  |   |                           |                        |                  |
| 13   | Minerales.....  | T. <sup>a</sup> 1.000 ks. | 25                     | 30               |
| <i>QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.</i>   |   |                           |                        |                  |
| 14   | Vidrie hueco, común ú ordinario.....  | 100 kilogs...             | 30                     | 30               |
| 15   | Cristal y el vidrio que le imita.....   | Idem.....                 | 180                    | 180              |
| 16   | Vidrios y cristales planos para vidrieras.....  | Idem.....                 | 80                     | 80               |
| 17   | Dichos para escaparates y lunas para espejos.....   | Idem.....                 | »                      | 100              |
| 18   | Vidrios y cristales azogados, plateados ó platinados.....   | Idem.....                 | 320                    | 320              |
| 19   | Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, para tocador y habitaciones; licoreras, platos para dulces y los cristales para anteojos y relojes..... | Kilogramo..               | 400                    | 400              |
| <i>SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.</i>  |   |                           |                        |                  |
| 20   | Barro en baldosas, ladrillos y tejas para la construcción de edificios, hornos, etc.....  | 100 kilogs...             | 7                      | 7                |
| 21   | — en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....  | Idem.....                 | 30                     | 30               |
| 22   | Loza de pedernal, barro fino y las figuras de yeso.....   | Idem.....                 | 170                    | 170              |
| 23   | Porcelana.....  | Idem.....                 | 280                    | 280              |
| 24   | Barro, loza y porcelana en figuras, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos; las licoreras y platos para colocar dulces.....      | Kilogramo..               | 5                      | 5                |
| <b>CLASE SEGUNDA</b>   |   |                           |                        |                  |
| <b>Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.</b>            |   |                           |                        |                  |
| <i>PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.</i>   |   |                           |                        |                  |
| 25   | Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....                                       | Hectog.....               | 500                    | 500              |
| 26   | Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....   | Idem.....                 | 70                     | 70               |
| 27   | Oro, plata y platino labrados en otros objetos.....   | Idem.....                 | 24                     | 24               |
| <i>SEGUNDO GRUPO.—Fundición de hierro.</i>   |   |                           |                        |                  |
| 28   | Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....  | 100 kilogs...             | 10                     | 12               |
| 29   | — dicho en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento, y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.....   | Idem.....                 | 15                     | 16               |
| 30   | — dicho en tubos de menos de 10 milímetros de espesor.....  | Idem.....                 | 20                     | 20               |
| 31   | — en cajas de engrase para vagones y carruajes.....   | Idem.....                 | 25                     | 25               |
| 32   | — fundido en manufacturas ordinarias.....   | Idem.....                 | 35                     | 35               |
| 33   | — ídem en manufacturas finas, ó sean las piezas   |                           |                        |                  |

| Número de la partida del Arancel                               | ARTÍCULOS  | UNIDAD        | Valores para el año de |                  |
|--|--|---------------|------------------------|------------------|
|  |  |               | 1899<br>Pesetas.       | 1900<br>Pesetas. |
|  | pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....  | 100 kilogs... | 78                     | 78               |
| <i>TERCER GRUPO.—Hierro dulce forjado ó laminado y aceros.</i> |  |               |                        |                  |
| 34   | Retal de hierro dulce y de acero.....  | 100 kilogs... | 10                     | 12               |
| 35   | Acero en lingotes y el hierro basto (tochos).....  | Idem.....     | 15                     | 16               |
| 36   | Aceros finos al crisol en barras, flejes y chapas.....   | Idem.....     | 140                    | 140              |
| 37   | Hierro forjado y acero en barras-carriles.....   | Idem.....     | 18                     | 20               |
| 38   | — ídem y acero común en barras de todas clases.....  | Idem.....     | 24                     | 26               |
| 39   | — ídem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos, para locomotoras y carruajes de ferrocarriles, eclises, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....  | Idem.....     | 65                     | 65               |
| 40   | — ídem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones.....  | Idem.....     | 45                     | 45               |
| 41   | — ídem en ejes acodados y cigüeñales.....  | Idem.....     | 73                     | 73               |
| 42   | — ídem en chapas de tres ó más milímetros de grueso.....   | Idem.....     | 25                     | 27               |
| 43   | — ídem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.....   | Idem.....     | 28                     | 30               |
| 44   | — y acero en planchas pulimentadas en frío y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.....  | Idem.....     | 34                     | 36               |
| 45   | — y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una.....  | Idem.....     | 35                     | 37               |
| 46   | — y acero en piezas de menos de 25 kilogramos una, y las herraduras.....   | Idem.....     | 50                     | 50               |
| 47   | — en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón.....   | Idem.....     | 50                     | 50               |
| 48   | — en cañones sin desbastar para armas de fuego y portátiles.....   | Kilogramo..   | 1'50                   | 1'50             |
| 49   | — en tornillos, tuercas, arandelas y remaches.....   | 100 kilogs... | 50                     | 50               |
| 50   | — en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpías y tachuelas.....   | Idem.....     | 45                     | 45               |
| 51   | — y acero en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones.....   | Idem.....     | 240                    | 240              |
| 52   | — y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.....   | Idem.....     | 27                     | 30               |
| 53   | — y acero en alambre de 42 centésimas de milímetro á tres centésimas, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse.....  | Idem.....     | 40                     | 43               |
| 54   | — en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....  | Idem.....     | 50                     | 53               |
| 55   | — en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....  | Kilogramo..   | 0'86                   | 0'90             |
| 56   | — en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas.....   | 100 kilogs... | 65                     | 65               |
| 57   | — en anclas, cadenas para buques, maquinaria y ronzales; ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.....   | Idem.....     | 55                     | 57               |
| 58   | — y acero en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblonos ó tornillos, y las mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras ú otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de análoga construcción para usos industriales, y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles..... | Idem.....     | 35                     | 37               |
| 59   | — y acero en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc ó estén pintados ó barnizados.....  | Idem.....     | 60                     | 60               |
| 60   | — en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales, y las camas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón.....   | Idem.....     | 150                    | 150              |
| 61   | Hierro forjado y acero en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados.....   | Idem.....     | 55                     | 55               |
| 62   | — en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados, con baño de porcelana ó adornos de otros metales.....  | Idem.....     | 150                    | 150              |
| 63   | Hoja de lata sin manufacturar.....   | Idem.....     | 42                     | 42               |
| 64   | — dicha manufacturada.....   | Idem.....     | 200                    | 200              |
| 65   | Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos.....  | Kilogramo..   | 20                     | 20               |
| 66   | Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas.....   | Idem.....     | 7'50                   | 7'50             |
| 67   | Tijeras para costura.....  | Idem.....     | 15                     | 15               |
| 68   | Armas blancas y las piezas para las mismas.....  | Idem.....     | 13'75                  | 13'75            |
| 69   | — de fuego cortas, ó sean pistolas y revólvers, y los cañones y demás piezas para las mismas.....  | Idem.....     | 30                     | 30               |
| 70   | — de fuego portátiles, de pistón, que se carguen por la boca, y las piezas sueltas para las mismas.....  | Idem.....     | 25                     | 25               |
| 71   | — de fuego portátiles, de recarga, y las piezas sueltas para las mismas.....   | Idem.....     | 75                     | 75               |
| <i>CUARTO GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.</i>                   |  |               |                        |                  |
| 72   | Cáscara ó cemento de cobre.....  | 100 kilogs... | 70                     | 70               |
| 73   | Cobre de primera fundición y el viejo.....   | Idem.....     | 150                    | 200              |
| 74   | — y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....   | Idem.....     | 165                    | 230              |
| 75   | Bronce sin labrar.....   | Idem.....     | 190                    | 250              |
| 76   | Cobre y latón en planchas y clavos.....  | Idem.....     | 180                    | 240              |
| 77   | — y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascos de brassero, fondos de calderas, etc.....  | Idem.....     | 220                    | 280              |
| 78   | Alambre de cobre, latón ó bronce.....  | Idem.....     | 195                    | 250              |
| 79   | Tela metálica sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos en pulgada.....   | Idem.....     | 270                    | 320              |
| 80   | Dicha de más de 100 hilos en pulgada.....  | Kilogramo..   | 3'50                   | 4                |
| 81   | Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....   | Idem.....     | 4                      | 4                |
| 82   | Dichos metales y aleaciones en objetos dorados ó plateados.....  | Idem.....     | 10                     | 10               |

| Número de la del Arancel   | ARTÍCULOS   | UNIDAD        | Valores para el año de |                  |
|--|---|---------------|------------------------|------------------|
|  |   |               | 1899<br>Pesetas.       | 1900<br>Pesetas. |
| <b>QUINTO GRUPO.—Los demás metales.</b>  |   |               |                        |                  |
| 83   | Estañó en lingotes.....   | 100 kilogs... | 230                    | 400              |
| 84   | Níquel, cobalto y aluminio en pasta, barras, planchas y alambre.....  | Idem.....     | >                      | 500              |
| 85   | — en objetos manufacturados.....  | Kilogramo..   | >                      | 12               |
| 86   | Zinc en barras, pasta ó torta.....  | 100 kilogs... | 62                     | 62               |
| 87   | — en planchas, clavos y alambre.....  | Idem.....     | 62                     | 62               |
| 88   | — en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....   | Idem.....     | 135                    | 135              |
| 89   | Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc..  | Idem.....     | 56                     | 56               |
| 90   | Dichos obrados, estén ó no barnizados.....  | Idem.....     | 150                    | 150              |
| 91   | Objetos de metales comunes no especificados expresamente en otras partidas del Arancel, cuando estén cubiertos de níquel ó cobalto... | Kilogramo..   | >                      | 7                |
| 92   | Dichos en objetos dorados ó plateados.....  | Idem.....     | >                      | 16               |
| <b>CLASE TERCERA</b>   |   |               |                        |                  |
| <b>Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.</b> |   |               |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—Drogas simples.</b>   |   |               |                        |                  |
| 93   | Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.....  | 100 kilogs... | 75                     | 85               |
| 94   | Los demás aceites vegetales (excepto el de oliva).....  | Idem.....     | 70                     | 80               |
| 95   | Palos tintóreos y cortezas curtientes.....  | Idem.....     | 20                     | 20               |
| 96   | Semiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....   | Idem.....     | 38                     | 45               |
| 97   | Colofonias, breas y demás productos resinosos semejantes.....   | Idem.....     | 18                     | 18               |
| 98   | Productos vegetales empleados exclusivamente en la medicina, no expresados en otras partidas.....                                     | Idem.....     | >                      | 140              |
| 99   | Los demás no clasificados expresamente.....   | Idem.....     | >                      | 110              |
| 100  | Extracto de regaliz.....  | Idem.....     | >                      | 200              |
| 101  | Productos del reino animal empleados en la medicina.....  | Idem.....     | 80                     | 80               |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.</b>                                    |   |               |                        |                  |
| 102  | Oxos y tierras naturales para pintar, incluso la alumina.....   | 100 kilogs... | 11                     | 11               |
| 103  | Añil y cochinilla.....  | Kilogramo..   | 11                     | 11               |
| 104  | Extractos tintóreos.....  | 100 kilogs... | 105                    | 105              |
| 105  | Barnices con base de alcohol.....   | Idem.....     | >                      | 250              |
| 106  | Los demás barnices.....   | Idem.....     | >                      | 225              |
| 107  | Colores en polvo ó terrón.....  | Idem.....     | 60                     | 60               |
| 108  | — preparados y las tintas.....  | Idem.....     | 150                    | 150              |
| 109  | — derivados de la hulla, los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....   | Kilogramo..   | 8                      | 8                |
| <b>TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.</b>                             |   |               |                        |                  |
| 110  | Ácidos acético y piroleñoso.....  | Kilogramo..   | >                      | 3                |
| 111  | — cítrico y tartárico, citratos de cal y tartratos de potasa, incluso el emético.....   | Idem.....     | >                      | 3                |
| 112  | — clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....   | 100 kilogs... | 15                     | 15               |
| 113  | Ácido fénico y naftalina.....   | Kilogramo..   | >                      | 1                |
| 114  | Aguas minerales naturales.....  | Hectolitro..  | 70                     | 70               |
| 115  | Alcaloides y sus sales.....   | Kilogramo..   | 75                     | 75               |
| 116  | Alumbre.....  | 100 kilogs... | 18                     | 18               |
| 117  | Azufre.....   | Idem.....     | 14                     | 16               |
| 118  | Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....                                       | Idem.....     | 22                     | 22               |
| 119  | Carburo de calcio.....  | Kilogramo..   | >                      | 0.75             |
| 120  | Cloratos y cromatos de potasa y sosa y ácido fosfórico.....   | Idem.....     | >                      | 1                |
| 121  | Cloroformo.....   | Idem.....     | >                      | 2.50             |
| 122  | Cloruro de cal.....   | 100 kilogs... | 28                     | 28               |
| 123  | — de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....  | Idem.....     | 10                     | 10               |
| 124  | — de sodio (sal común).....   | Idem.....     | 2                      | 2                |
| 125  | Celas y albúmina.....   | Idem.....     | 90                     | 90               |
| 126  | Éter de todas clases.....   | Kilogramo..   | >                      | 2                |
| 127  | Fósforo.....  | Idem.....     | 6                      | 6                |
| 128  | Lácre de todas clases.....  | Idem.....     | >                      | 1.50             |
| 129  | Nitrato de potasa.....  | 100 kilogs... | 60                     | 60               |
| 130  | Oxidos de plomo.....  | Idem.....     | 41                     | 50               |
| 131  | Sacarina y sus análogos.....  | Kilogramo..   | >                      | 60               |
| 132  | Sulfato de cobre.....   | 100 kilogs... | 65                     | 65               |
| 133  | — y pirolignito de hierro.....  | Idem.....     | 8                      | 8                |
| 134  | Sulfatos de potasa y amoniaco, nitrato de sosa, fosfatos de cal, sales de Stassfurth y escorias Thomas.....                           | Idem.....     | >                      | 20               |
| 135  | Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos.....   | Kilogramo..   | 10                     | 10               |
| 136  | Productos farmacéuticos conteniendo alcohol.....  | Idem.....     | >                      | 6                |
| 137  | Otros productos farmacéuticos no expresados.....  | Idem.....     | 5                      | 5                |
| 138  | Medicamentos que contengan azúcar, glucosa, sacarina y sus análogos.....  | Idem.....     | >                      | 5                |
| 139  | Productos químicos no expresados.....   | Idem.....     | 1                      | 1                |
| <b>CUARTO GRUPO.—Varios.</b>   |   |               |                        |                  |
| 140  | Almidón.....  | 100 kilogs... | 55                     | 55               |
| 141  | Féculas de uso industrial, incluso la de patatas y dextrina.....  | Idem.....     | 27                     | 27               |
| 142  | Jabón común.....  | Idem.....     | 55                     | 55               |
| 143  | Cera mineral y vegetal y parafina en masas.....   | Idem.....     | 145                    | 200              |
| 144  | Dichas labradas.....  | Idem.....     | >                      | 240              |
| 145  | Cera animal y estearina en masas.....   | Idem.....     | >                      | 180              |
| 146  | Dichas labradas.....  | Idem.....     | >                      | 220              |
| 147  | Perfumería con alcohol.....   | Kilogramo..   | >                      | 8                |
| 148  | Las demás perfumerías y las esencias.....   | Idem.....     | >                      | 8                |
| 149  | Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....   | Idem.....     | 3                      | 3                |
| <b>CLASE CUARTA</b>  |   |               |                        |                  |
| <b>Algodón y sus manufacturas.</b>   |   |               |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.</b>  |   |               |                        |                  |
| 150  | Algodón en rama, con ó sin pepita.....  | 100 kilogs... | 112                    | 125              |

| Número de la partida del Arancel   | ARTÍCULOS  | UNIDAD        | Valores para el año de |                  |
|--|--|---------------|------------------------|------------------|
|  |  |               | 1899<br>Pesetas.       | 1900<br>Pesetas. |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>   |  |               |                        |                  |
| 151  | Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....   | Kilogramo..   | 3                      | 3                |
| 152  | — dicho idem, desde el número 36 en adelante.....  | Idem.....     | 4                      | 5                |
| 153  | — torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....  | Idem.....     | 8                      | 9                |
| <b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>  |  |               |                        |                  |
| 154  | Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....  | Kilogramo..   | 5                      | 5                |
| 155  | — dichos idem, desde 26 hilos en adelante.....   | Idem.....     | 6                      | 6                |
| 156  | — estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....  | Idem.....     | 7                      | 7                |
| 157  | — dichos idem, desde 26 hilos en adelante.....   | Idem.....     | 8                      | 8                |
| 158  | — diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdíes y gasas de cualquiera clase.....  | Idem.....     | 9                      | 9                |
| 159  | Acolchados y piqué.....  | Kilogramo..   | 8                      | 8                |
| 160  | Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....   | Idem.....     | 10                     | 10               |
| 161  | Tules.....   | Idem.....     | 12                     | 12               |
| 162  | Puntillas, excepto las de crochet.....   | Idem.....     | 24                     | 24               |
| 163  | Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....  | Idem.....     | 9                      | 9                |
| 164  | — dichos de media en pieza, camisetas y pantalones.....  | Idem.....     | 11                     | 11               |
| 165  | — dichos id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....   | Idem.....     | 14                     | 14               |
| <b>CLASE QUINTA</b>  |  |               |                        |                  |
| <b>Cañaño, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.</b> |  |               |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>  |  |               |                        |                  |
| 166  | Cañaño en rama y el rastrillado.....   | 100 kilogs..  | 97                     | 100              |
| 167  | Lino en rama y el rastrillado.....   | Idem.....     | 120                    | 125              |
| 168  | Yute en rama, abacá, pita, ramio y demás fibras vegetales.....   | Idem.....     | 45                     | 50               |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>   |  |               |                        |                  |
| 169  | Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.....  | 100 kilogs..  | 75                     | 75               |
| 170  | — dicha, de cañaño, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive, y la hilaza de yute del número 13 en adelante.....                               | Idem.....     | 200                    | 200              |
| 171  | — dicha, de cañaño, lino ó ramio, del núm. 21 en adelante.....   | Idem.....     | 300                    | 300              |
| 172  | Hilo torcido á dos ó más cabos.....  | Kilogramo..   | 6                      | 6                |
| 173  | Jarcia y cordelería.....   | 100 kilogs... | 145                    | 145              |
| <b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>  |  |               |                        |                  |
| 174  | Tejidos llanos de cañaño ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....  | Kilogramo..   | 4                      | 5                |
| 175  | — dichos id. id. id., de 11 á 24 hilos inclusive.....  | Idem.....     | 13                     | 13               |
| 176  | — dichos id. id. id., de 25 hilos en adelante.....   | Idem.....     | 23                     | 23               |
| 177  | — de cañaño y lino cruzados ó labrados.....  | Idem.....     | 12                     | 12               |
| 178  | Encajes.....   | Idem.....     | 250                    | 250              |
| 179  | Tejidos de punto.....  | Idem.....     | 25                     | 25               |
| 180  | — llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....   | Idem.....     | 3                      | 3                |
| 181  | — cruzados ó labrados de las mismas anteriores materias, tengan ó no mezcla de algodón.....  | Idem.....     | 7                      | 7                |
| 182  | Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón.....  | Idem.....     | 3                      | 3                |
| <b>CLASE SEXTA</b>   |  |               |                        |                  |
| <b>Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.</b>                      |  |               |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>  |  |               |                        |                  |
| 183  | Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña, de las cabras de Angora y de Cachemira.....   | 100 kilogs..  | 320                    | 320              |
| 184  | Lana sucia.....  | Idem.....     | 187                    | 175              |
| 185  | — lavada.....  | Idem.....     | 462                    | 425              |
| 186  | — peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destrape, en crudo ó teñidos..... | Idem.....     | 550                    | 500              |
| 187  | — peinada ó cardada, teñida.....   | Idem.....     | 605                    | 550              |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>   |  |               |                        |                  |
| 188  | Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.....  | Kilogramo..   | 7                      | 7                |
| 189  | — dicho limpio ó blanqueado.....   | Idem.....     | 10                     | 10               |
| 190  | — teñido.....  | Idem.....     | 11                     | 11               |
| <b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>  |  |               |                        |                  |
| 191  | Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....   | Kilogramo..   | 5                      | 5                |
| 192  | Fieltros id. id.....   | Idem.....     | 4                      | 4                |
| 193  | Mantas id. id.....   | Idem.....     | 8                      | 8                |
| 194  | Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.....   | Idem.....     | 19                     | 20               |
| 195  | Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....  | Idem.....     | 10                     | 10               |
| 196  | Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....  | Idem.....     | 16                     | 16               |
| 197  | Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra.....  | Idem.....     | 16                     | 16               |
| 198  | Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....  | Idem.....     | 9                      | 9                |
| 199  | Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....                                   | Idem.....     | 12                     | 12               |
| 200  | Tejidos de cerda ó de crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....  | Idem.....     | 20                     | 20               |

| Número de la partida del Arancel  | ARTÍCULOS  | UNIDAD        | Valores para el año de |                   |
|---|--|---------------|------------------------|-------------------|
|   |  |               | 1899.<br>Pesetas.      | 1900.<br>Pesetas. |
| <b>CLASE SÉPTIMA</b>  |  |               |                        |                   |
| <b>Seda y sus manufacturas.</b>   |  |               |                        |                   |
| <b>PRIMER GRUPO</b>   |  |               |                        |                   |
| 201   | Seda en capullos, desperdicios de los capullos y simiente de seda.....   | Kilogramo..   | >                      | 150               |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>  |  |               |                        |                   |
| 202   | Seda cruda é hilada sin torcer.....  | Kilogramo..   | 45                     | 43                |
| 203   | — torcida en crudo.....  | Idem.....     | 62                     | 59                |
| 204   | — torcida y teñida.....  | Idem.....     | 75                     | 70                |
| 205   | Borra de seda peinada ó cardada.....   | Idem.....     | 19                     | 19                |
| 206   | — idem id. hilada sin torcer.....  | Idem.....     | 25                     | 25                |
| 207   | — idem id. torcida á dos ó más cabos.....  | Idem.....     | 30                     | 30                |
| 208   | — idem id. id. teñida.....   | Idem.....     | 39                     | 39                |
| <b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>   |  |               |                        |                   |
| 209   | Tejidos llanos ó cruzados.....   | Kilogramo..   | 100                    | 100               |
| 210   | Terciopelos y felpas.....  | Idem.....     | 150                    | 145               |
| 211   | Tejidos de filosa, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....   | Idem.....     | 52                     | 52                |
| 212   | Tules, encajes y puntillas de seda ó de borra de seda.....   | Idem.....     | 140                    | 140               |
| 213   | Tejidos de punto id. id.....   | Idem.....     | 95                     | 95                |
| 214   | Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....  | Idem.....     | 50                     | 50                |
| 215   | Tejidos de seda ó de borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo.....   | Idem.....     | 32                     | 32                |
| 216   | — de seda ó de borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....  | Idem.....     | 32                     | 32                |
| <b>CLASE OCTAVA</b>   |  |               |                        |                   |
| <b>Papel y sus aplicaciones.</b>  |  |               |                        |                   |
| <b>PRIMER GRUPO</b>   |  |               |                        |                   |
| 217   | Pasta para fabricar papel.....   | 100 kilogs..  | 20                     | 21                |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.</b>                                   |  |               |                        |                   |
| 218   | Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....  | 100 kilogs... | 125                    | 125               |
| 219   | — dicho id. id., cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....  | Idem.....     | 60                     | 60                |
| 220   | — dicho id. id., sin recortar, cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....  | Idem.....     | 140                    | 140               |
| 221   | — dicho id. id., de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres.....  | Idem.....     | 260                    | 260               |
| <b>TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.</b>                             |  |               |                        |                   |
| 222   | Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....  | 100 kilogs... | 335                    | 310               |
| 223   | — dichos, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.....   | Idem.....     | 220                    | 220               |
| 224   | Estampas, mapas y diseños.....   | Kilogramo..   | 15                     | 15                |
| 225   | Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.....  | 100 kilogs... | 300                    | 300               |
| <b>CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.</b>                                   |  |               |                        |                   |
| 226   | Papel estampado sobre fondo natural.....   | 100 kilogs... | 150                    | 150               |
| 227   | — idem sobre fondo mate ó lustroso.....  | Idem.....     | 200                    | 200               |
| 228   | — idem con oro, plata, lana ó cristal.....   | Kilogramo..   | 5                      | 5                 |
| <b>QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.</b>   |  |               |                        |                   |
| 229   | Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....   | 100 kilogs... | 75                     | 75                |
| 230   | — delgado, de pasta sucia, para envolver frutas.....   | Idem.....     | 100                    | 100               |
| 231   | — forrado de tela, en piezas ó recortado.....  | Idem.....     | >                      | 160               |
| 232   | Los demás papeles no tarifados expresamente.....   | Idem.....     | 220                    | 220               |
| 233   | Cartulina y el cartón fino lustroso y prensado en hojas.....   | Idem.....     | 130                    | 130               |
| 234   | Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón-piedra no concluidos.....  | Idem.....     | 35                     | 35                |
| 235   | Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....  | Kilogramo..   | 7                      | 7                 |
| <b>CLASE NOVENA</b>   |  |               |                        |                   |
| <b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b> |  |               |                        |                   |
| <b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>   |  |               |                        |                   |
| 236   | Duelas.....  | Millar.....   | 950                    | 850               |
| 237   | Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas y viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....  | Metro cúbico  | 65                     | 65                |
| 238   | — ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.....  | Idem.....     | 80                     | 80                |
| 239   | Maderas finas para ebanistería, en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....  | 100 kilogs... | 32                     | 34                |
| 240   | — dichas, aserradas en hojas.....  | Idem.....     | 85                     | 85                |
| 241   | Pipería armada ó sin armar.....  | Idem.....     | 35                     | 35                |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.</b>   |  |               |                        |                   |
| 242   | Madera ordinaria labrada, en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas; y los listones molidos y barnizados ó preparados para dorar..... | 100 kilogs... | 200                    | 200               |

| Número de la partida del Arancel  | ARTÍCULOS   | UNIDAD         | Valores para el año de |                   |
|---|---|----------------|------------------------|-------------------|
|   |   |                | 1899.<br>Pesetas.      | 1900.<br>Pesetas. |
| 243   | Madera fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos..... | 100 kilogs...  | 250                    | 250               |
| 244   | — de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....   | Kilogramo..    | 5'60                   | 5'60              |
| <b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>  |   |                |                        |                   |
| 245   | Carbón, leña y demás combustibles vegetales....   | T.ª 1.000 ks.  | 90                     | 90                |
| 246   | Corcho.....   | 100 kilogs.... | 45                     | 45                |
| 247   | Aros, flejes y enrejados ó cercas.....  | Idem.....      | 18                     | 18                |
| 248   | Esparto sin labrar.....   | 100 kilogs...  | 11                     | 11                |
| 249   | Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar....   | Idem.....      | 22                     | 22                |
| 250   | Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco....  | Kilogramo..    | 4                      | 4                 |
| 251   | Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso.....   | Uno.....       | 15                     | 15                |
| 252   | Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas, labradas.....  | 100 kilogs...  | 250                    | 250               |
| 253   | Trenzas y tejidos de paja, cáñamo, abacá y crin, que sirven para la fabricación de sombreros..  | Idem.....      | >                      | 350               |
| <b>CLASE DÉCIMA</b>   |   |                |                        |                   |
| <b>Animales y sus despojos empleados en la industria.</b>   |   |                |                        |                   |
| <b>PRIMER GRUPO.—Animales.</b>  |   |                |                        |                   |
| 254   | Caballos castrados que pasen de la marca.....   | Uno.....       | 1.000                  | 1.000             |
| 255   | Los demás caballos y las yeguas.....  | Idem.....      | 650                    | 650               |
| 256   | Ganado mular.....   | Idem.....      | 450                    | 450               |
| 257   | Ganado asnal.....   | Idem.....      | 60                     | 60                |
| 258   | Bueyes.....   | Idem.....      | 200                    | 200               |
| 259   | Vacas.....  | Una.....       | 325                    | 325               |
| 260   | Becerras y becerras, terneros y terneras.....   | Uno.....       | 100                    | 100               |
| 261   | Ganado de cerda.....  | Idem.....      | 100                    | 100               |
| 262   | Ganado lanar y cabrío y los animales no expresados.....   | Idem.....      | 15                     | 15                |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.</b>   |   |                |                        |                   |
| 263   | Cueros y pieles sin curtir.....   | 100 kilogs...  | 200                    | 200               |
| 264   | Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....   | Kilogramo..    | 21                     | 21                |
| 265   | Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....   | Idem.....      | 15                     | 15                |
| 266   | Correas de cuero para maquinaria.....   | Idem.....      | 11                     | 11                |
| 267   | Pieles de conejo en estado natural ó beneficiadas.....  | Idem.....      | >                      | 6                 |
| 268   | — de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....  | Idem.....      | 25                     | 25                |
| 269   | — dichas y las de conejo en objetos confeccionados.....   | Idem.....      | 55                     | 55                |
| 270   | Guantes de piel.....  | Idem.....      | 92                     | 92                |
| 271   | Calzado.....  | Idem.....      | 26                     | 26                |
| 272   | Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....   | Idem.....      | 13                     | 13                |
| 273   | Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....   | Idem.....      | 35                     | 35                |
| <b>TERCER GRUPO.—Plumas.</b>  |   |                |                        |                   |
| 274   | Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....   | Kilogramo..    | 110                    | 110               |
| 275   | Las demás plumas, y los plumeros para limpiar.....  | Idem.....      | 14                     | 14                |
| <b>CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.</b>  |   |                |                        |                   |
| 276   | Grasas animales.....  | 100 kilogs...  | 75                     | 85                |
| 277   | Guano y los demás abonos naturales.....   | Idem.....      | 20                     | 20                |
| 278   | Los demás abonos artificiales.....  | Idem.....      | 21                     | 23                |
| 279   | Tripas.....   | Idem.....      | 250                    | 250               |
| 280   | Carbón mineral y huesos calcinados.....   | Idem.....      | >                      | 25                |
| 281   | Despojos no comprendidos, sin manufacturar....  | Idem.....      | 20                     | 20                |
| <b>CLASE UNDÉCIMA</b>   |   |                |                        |                   |
| <b>Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.</b> |   |                |                        |                   |
| <b>PRIMER GRUPO.—Instrumentos.</b>  |   |                |                        |                   |
| 282   | Pianos de cola.....   | Uno.....       | 1.500                  | 1.500             |
| 283   | Los demás pianos.....   | Idem.....      | 800                    | 800               |
| 284   | Armonios y órganos expresivos.....  | 100 kilogs...  | 400                    | 400               |
| 285   | Relojes de oro para bolsillo.....   | Uno.....       | 132                    | 132               |
| 286   | — de plata y demás metales para ídem.....   | Idem.....      | 20                     | 20                |
| 287   | — ordinarios de pesas y los despertadores.....  | Idem.....      | 5                      | 5                 |
| 288   | Máquinas de reloj de pared ó de mesa concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....   | Una.....       | 30                     | 30                |
| 289   | — de escribir y piezas sueltas para las mismas.....   | Kilogramo..    | >                      | 45                |
| 290   | Fonógrafos y los cilindros y demás piezas sueltas para los mismos.....  | Idem.....      | >                      | 42                |
| 291   | Bombillas eléctricas de incandescencia, con ó sin montura.....  | Una.....       | >                      | 0'75              |
| 292   | Lámparas de arco voltaico, contadores eléctricos, conmutadores, cortacorrientes y otros aparatos análogos.....  | Kilogramo..    | >                      | 8                 |
| 293   | Aparatos telefónicos y las piezas sueltas para los mismos.....  | Idem.....      | >                      | 7                 |
| 294   | Instrumentos y aparatos para ciencias y artes, no especificados expresamente en el Arancel, y las piezas sueltas para los mismos.....   | Idem.....      | >                      | 15                |

| Número de la partida del Arancel            | ARTÍCULOS   | UNIDAD        | Valores para el año de |                       |
|---|---|---------------|------------------------|-----------------------|
|   |   |               | 1899<br>—<br>Pesetas.  | 1900<br>—<br>Pesetas. |
| SEGUNDO GRUPO.— <i>Aparatos y máquinas.</i> |   |               |                        |                       |
| 295   | Básculas.....   | 100 kilogs... | 90                     | 90                    |
| 296   | Balanzas y otros aparatos de pesar, no comprendidos en la partida anterior, y las piezas sueltas para los mismos.....   | Kilogramo..   | »                      | 3'50                  |
| 297   | Máquinas agrícolas.....   | 100 kilogs... | 110                    | 110                   |
| 298   | — motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....  | Idem.....     | 120                    | 120                   |
| 299   | Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....   | Idem.....     | 150                    | 150                   |
| 300   | Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....   | Idem.....     | 350                    | 350                   |
| 301   | — de coser y de mano para hacer calceta, los velocípedos y las piezas sueltas de unos y otros.....  | Idem.....     | »                      | 600                   |
| 302   | — y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas, comprendidas las máquinas para la fabricación de medias, y las máquinas para géneros de punto.....   | Idem.....     | 150                    | 160                   |
| 303   | Cintas para cardas.....   | Kilogramo..   | 3                      | 3                     |
| 304   | Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros transbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....  | 100 kilogs... | 45                     | 45                    |
| 305   | Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias....   | Idem.....     | 170                    | 170                   |
| TERCER GRUPO.— <i>Carruajes.</i>            |   |               |                        |                       |
| 306   | Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....   | Uno.....      | 4.000                  | 4.000                 |
| 307   | Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....   | Idem.....     | 2.800                  | 2.800                 |
| 308   | Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos..... | Uno.....      | 1.250                  | 1.250                 |
| 309   | — de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....   | 100 kilogs... | 108                    | 108                   |
| 310   | Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles, las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.....   | Idem.....     | 70                     | 70                    |
| 311   | Carruajes de todas clases para tranvías, y las mismas piezas de madera concluidas para los mismos.....  | Idem.....     | 130                    | 130                   |
| 312   | Carros de transporte y carretillas.....   | Idem.....     | 65                     | 65                    |
| CUARTO GRUPO.— <i>Embarcaciones.</i>        |   |               |                        |                       |
| 313   | Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....  | T.ª de arqueo | 200                    | 200                   |
| 314   | — de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....   | Idem.....     | 250                    | 250                   |
| 315   | — dichas de madera desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....   | Idem.....     | 300                    | 300                   |
| 316   | — de casco de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....  | Idem.....     | 400                    | 400                   |
| 317   | Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....  | Idem.....     | 300                    | 300                   |
| 318   | Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....  | Avalúo.....   | 8 %                    | 8 %                   |
| CLASE DUODÉCIMA                             |   |               |                        |                       |
| Sustancias alimenticias.                    |   |               |                        |                       |
| PRIMER GRUPO.— <i>Carnes y pescados.</i>    |   |               |                        |                       |
| 319   | Aves vivas ó muertas y la caza menor.....   | Kilogramo..   | 2                      | 2                     |
| 320   | Carne en salmuera y el tasajo.....  | 100 kilogs... | 64                     | 64                    |
| 321   | — y manteca de cerdo, incluso el tocino.....  | Idem.....     | 115                    | 115                   |
| 322   | — de las demás clases.....  | Idem.....     | 100                    | 100                   |
| 323   | Manteca de vacas.....   | Idem.....     | 360                    | 360                   |
| 324   | Bacalao y pez palo.....   | Idem.....     | 68                     | 67                    |
| 325   | Polvo de pescado.....   | Idem.....     | »                      | 58                    |
| 326   | Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....   | Idem.....     | 32                     | 32                    |
| 327   | — salpseudados, ahumados ó escabechados (excepto los en lata).....  | Idem.....     | 55                     | 57                    |
| 328   | Ostras de cría para parques, y los mariscos.....  | Idem.....     | 35                     | 35                    |
| 329   | Las demás ostras.....   | Idem.....     | 62                     | 62                    |
| SEGUNDO GRUPO.— <i>Granos y legumbres.</i>  |   |               |                        |                       |
| 330   | Arroz con cáscara.....  | 100 kilogs... | 22                     | 22                    |
| 331   | — sin cáscara.....  | Idem.....     | 30                     | 30                    |
| 332   | Trigo.....  | Idem.....     | 23                     | 22'50                 |
| 333   | Harina de trigo.....  | Idem.....     | 33                     | 32                    |
| 334   | Mijo.....   | Idem.....     | 11                     | 11                    |
| 335   | Su harina.....  | Idem.....     | 25                     | 25                    |
| 336   | Los demás cereales (excepto el mijo).....   | Idem.....     | 14                     | 14                    |
| 337   | Sus harinas.....  | Idem.....     | 26                     | 26                    |
| 338   | Legumbres secas.....  | Idem.....     | 26                     | 26                    |
| TERCER GRUPO.— <i>Hortalizas y frutas.</i>  |   |               |                        |                       |
| 339   | Hortalizas.....   | 100 kilogs... | 11                     | 11                    |
| 340   | Frutas.....   | Idem.....     | 40                     | 40                    |
| CUARTO GRUPO.— <i>Coloniales.</i>           |   |               |                        |                       |
| 341   | Azúcar, glucosa, caramelo líquido y otros productos análogos.....   | 100 kilogs... | 60                     | 58                    |
| 342   | Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....   | Idem.....     | »                      | 190                   |
| 343   | Dichos de otras procedencias.....   | Idem.....     | 200                    | 210                   |
| 344   | Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....   | Idem.....     | 350                    | 360                   |
| 345   | Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....   | Idem.....     | »                      | 150                   |
| 346   | Dichos de otras procedencias.....   | Idem.....     | 210                    | 215                   |

| Número de la partida del Arancel          | ARTÍCULOS  | UNIDAD        | Valores para el año de |                       |
|---|--|---------------|------------------------|-----------------------|
|   |  |               | 1899<br>—<br>Pesetas.  | 1900<br>—<br>Pesetas. |
| 347                                       | Café tostado, molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....  | 100 kilogs... | 350                    | 340                   |
| 348                                       | Canela de todas clases y sus imitaciones.....  | Idem.....     | »                      | 300                   |
| 349                                       | Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....  | Idem.....     | »                      | 300                   |
| 350                                       | Te y sus imitaciones y la hierba mate.....   | Idem.....     | »                      | 200                   |
| QUINTO GRUPO.— <i>Aceites y bebidas.</i>  |  |               |                        |                       |
| 351                                       | Aceite de olivas.....  | 100 kilogs... | 130                    | 130                   |
| 352                                       | Alcoholes y aguardientes.....  | Hectolitro..  | 45                     | 47                    |
| 353                                       | Licores, cognac y demás aguardientes compuestos.....   | Idem.....     | 500                    | 500                   |
| 354                                       | Cerveza y sidra.....   | Idem.....     | 47                     | 47                    |
| 355                                       | Vinos espumosos.....   | Litro.....    | 5                      | 5                     |
| 356                                       | — generosos ó de licor en pipas ú otros envases semejantes.....  | Idem.....     | 1'50                   | 1'50                  |
| 357                                       | Los anteriores en botellas.....  | Idem.....     | 2                      | 2                     |
| 358                                       | Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....   | Idem.....     | 100                    | 100                   |
| 359                                       | Los anteriores en botellas.....  | Idem.....     | 2                      | 2                     |
| SEXTO GRUPO.— <i>Forrajes y semillas.</i> |  |               |                        |                       |
| 360                                       | Semillas no expresadas y algarrobas.....   | 100 kilogs... | 30                     | 30                    |
| 361                                       | Forrajes y salvados.....   | Idem.....     | 11                     | 11                    |
| SÉPTIMO GRUPO.— <i>Varios.</i>            |  |               |                        |                       |
| 362                                       | Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....   | Kilogramo..   | 5                      | 5                     |
| 363                                       | Chocolate.....   | Idem.....     | 3                      | 3                     |
| 364                                       | Dulces, galletas finas, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales.....  | Idem.....     | 3                      | 3                     |
| 365                                       | Huevos.....  | 100 kilogs... | 110                    | 110                   |
| 366                                       | Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta.....  | Idem.....     | 50                     | 50                    |
| 367                                       | Queso.....   | Kilogramo..   | 2'50                   | 2'50                  |
| 368                                       | Mieles y melazas que contengan más de 50 por 100 de azúcar cristalizable.....  | 100 kilogs... | 32                     | 33                    |
| 369                                       | Idem id. hasta 50 por 100 inclusive.....   | Idem.....     | »                      | 25                    |
| CLASE DÉCIMATERCERA                       |  |               |                        |                       |
| Varios.                                   |  |               |                        |                       |
| 370                                       | Abanicos con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....   | 100 kilogs... | 8                      | 8                     |
| 371                                       | Abanicos con varillaje de asta, hueso ó pasta... ..  | Kilogramo..   | 25                     | 25                    |
| 372                                       | — con varillaje de carey, marfil ó nácar.....  | Idem.....     | 100                    | 120                   |
| 373                                       | Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....  | Idem.....     | 65                     | 65                    |
| 374                                       | Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....  | Idem.....     | 6                      | 6                     |
| 375                                       | — azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados, excepto los peines de carey y marfil.....   | Idem.....     | 100                    | 100                   |
| 376                                       | Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados, excepto los peines de asta.....  | Idem.....     | 28                     | 28                    |
| 377                                       | Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....   | Ciento.....   | 150                    | 150                   |
| 378                                       | Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....   | Kilogramo..   | 8                      | 8                     |
| 379                                       | Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....   | 100 kilogs... | 265                    | 265                   |
| 380                                       | — con proyectil ó bala para id. id.....  | Idem.....     | 160                    | 160                   |
| 381                                       | Cebos ó cápsulas para id. id.....  | Kilogramo..   | 7                      | 7                     |
| 382                                       | Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas..... | Idem.....     | 30                     | 30                    |
| 383                                       | — de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....   | Idem.....     | 12                     | 12                    |
| 384                                       | Flores artificiales de tela y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.....  | Idem.....     | 50                     | 50                    |
| 385                                       | Goma elástica y gutapercha sin labrar.....   | 100 kilogs... | 875                    | 880                   |
| 386                                       | — en planchas, hilos y tubos.....  | Kilogramo..   | 12                     | 12                    |
| 387                                       | — labrada en cualquier forma y objetos, excepto los peines.....  | Idem.....     | 16                     | 16                    |
| 388                                       | Hules y encerados para suelos y para enfardar.....   | 100 kilogs... | 118                    | 118                   |
| 389                                       | — y encerados de las demás clases y lincrusta..  | Kilogramo..   | 3                      | 3                     |
| 390                                       | Tejidos ordinarios de algodón engomados para forros ó armaduras de sombreros.....  | Idem.....     | 3                      | 3                     |
| 391                                       | Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....   | Idem.....     | 7                      | 7                     |
| 392                                       | Cajas de música.....   | Idem.....     | 20                     | 20                    |
| 393                                       | Mechas para lámparas y bujías.....   | Idem.....     | 3'50                   | 3'50                  |
| 394                                       | Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....  | Uno.....      | 12                     | 12                    |
| 395                                       | — dichos forrados de las demás telas.....  | Idem.....     | 5                      | 5                     |
| 396                                       | Pasamanería de seda.....   | Kilogramo..   | 50                     | 50                    |
| 397                                       | — de lana.....   | Idem.....     | 15                     | 15                    |
| 398                                       | — de todas las demás clases.....   | Idem.....     | 12                     | 12                    |
| 399                                       | Pinturas al óleo.....  | Una.....      | 6                      | 6                     |
| 400                                       | Sombreros y gorras de paja.....  | Kilogramo..   | 50                     | 50                    |
| 401                                       | — de las demás materias, armados y concluidos.....   | Uno.....      | 8                      | 8                     |
| 402                                       | Cascos para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.....   | Idem.....     | 4                      | 4                     |
| 403                                       | Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.....  | Idem.....     | 27                     | 27                    |
| 404                                       | Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....   | Kilogramo..   | 18                     | 18                    |
| 405                                       | Peines de asta.....  | Idem.....     | 25                     | 25                    |
| 406                                       | — de carey y marfil.....   | Idem.....     | 90                     | 90                    |
| 407                                       | — de goma.....   | Idem.....     | 18                     | 18                    |
| 408                                       | — de madera.....   | Idem.....     | 5                      | 5                     |
| 409                                       | Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata, no comprendidos expresamente en otras partidas del Arancel.....   | Idem.....     | »                      | 4                     |
| 410                                       | Lámparas, mecheros, quinqués, candelabros y arañas para alumbrado y las piezas sueltas para los mismos.....  | Idem.....     | »                      | 6                     |

MATERIAL PARA FERROCARRILES

comprendido en el cuadro que establece la ley de 24 de Septiembre de 1896, en sustitución de las tarifas especiales números 1 y 2, anejas al Arancel vigente de Aduanas.

| Número de la partida del Arancel | ARTÍCULOS   | UNIDAD       | Valores para el año de |          |
|----------------------------------|---|--------------|------------------------|----------|
|                                  |   |              | 1899                   | 1900     |
|                                  |   |              | Pesetas.               | Pesetas. |
| 37                               | Barras-carriles de hierro y acero.....  | 100 kilogs.. | 18                     | 20       |
|                                  | Placas de unión.....  | Idem.....    | 15                     | 24       |
| 39                               | Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y demás piezas propias para su asiento..... | Idem.....    | 24                     | 24       |
|                                  | Hierro y acero en aros para ruedas de locomotora y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles.....             | Idem.....    | 29                     | 29       |
| 49                               | Hierros y acero en ruedas de más de 100 kilogramos para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos.....          | Idem.....    | 65                     | 65       |
|                                  | Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones.....                                     | Idem.....    | 35                     | 35       |
| 57                               | Tornillos, tuercas, escarpas y tirafondos para la vía.....  | Idem.....    | 45                     | 50       |
|                                  | Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para los mismos.....                                 | Idem.....    | 45                     | 57       |
| 58                               | Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.....  | Idem.....    | 45                     | 57       |
|                                  | Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones.....  | Idem.....    | 40                     | 57       |
| 304                              | Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres.....  | Idem.....    | 35                     | 37       |
|                                  | Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones.....  | Idem.....    | 47                     | 37       |
| 299                              | Plataformas giratorias.....   | Idem.....    | 45                     | 45       |
|                                  | Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos.....  | Idem.....    | 150                    | 150      |
| 309                              | Coches de 1. <sup>a</sup> y mixtos de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....   | Idem.....    | 122                    | 122      |
|                                  | — de 2. <sup>a</sup> — de 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> .....   | Idem.....    | 100                    | 100      |
| 310                              | — de 3. <sup>a</sup> — de 3. <sup>a</sup> y furgón.....   | Idem.....    | 88                     | 88       |
|                                  | Vagones de todas clases.....  | Idem.....    | 70                     | 70       |
| 77                               | Cobre en tubos para ferrocarriles.....  | Idem.....    | 225                    | 280      |

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

| Número de la partida del Arancel. | ARTÍCULOS   | UNIDAD       | VALORES para el año de |         |
|-----------------------------------|---|--------------|------------------------|---------|
|                                   |   |              | 1899                   | 1900    |
|                                   |   |              | Pesetas                | Pesetas |
| 1                                 | Corcho en panes ó tablas.....   | 100 kilogs.. | 53                     | 53      |
| 2                                 | Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias..... | Idem.....    | 30                     | 30      |
| 3                                 | Galenas y litargirios de todas clases, y los demás minerales de plomo.....                | Idem.....    | 3                      | 28      |
| 4                                 | Plomos argentíferos.....  | Idem.....    | 35                     | 45      |
| 5                                 | Mineral de hierro.....  | Idem.....    | 1'20                   | 1'35    |
| 6                                 | Mineral de cobre.....   | Idem.....    | 3'60                   | 3'60    |
| 7                                 | Mata cobriza.....   | Idem.....    | 53                     | 55      |

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

| Número de la partida de las tablas.....   | ARTÍCULOS   | UNIDAD                    | Valores para el año de |          |
|---|---|---------------------------|------------------------|----------|
|   |   |                           | 1899                   | 1900     |
|   |   |                           | Pesetas.               | Pesetas. |
| <b>CLASE PRIMERA</b>  |   |                           |                        |          |
| <b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>                  |   |                           |                        |          |
| PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria. |   |                           |                        |          |
| 1   | Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.....   | 100 kilogs..              | 13                     | 13       |
| 2   | — aserrados y labrados.....   | Idem.....                 | 30                     | 30       |
| 3   | — piedras de construcción.....  | Idem.....                 | 2                      | 2        |
| 4   | Jaboncillo.....   | Idem.....                 | 16                     | 16       |
| 5   | Cal viva.....   | Idem.....                 | 4                      | 4        |
| 6   | — hidráulica y cemento.....   | Idem.....                 | 3'50                   | 3        |
| 7   | Yeso.....   | Idem.....                 | 2                      | 2        |
| 8   | Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria..... | Idem.....                 | 2                      | 2        |
| 9   | Hielo y nieve.....  | Idem.....                 | 8                      | 8        |
| 10  | Aguas minerales.....  | Hectolitro..              | 80                     | 80       |
| SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.                                     |   |                           |                        |          |
| 11  | Carbones minerales y el cok.....  | T. <sup>a</sup> 1.000 ks. | 27                     | 33       |
| 12  | Azabache.....   | Idem.....                 | 76                     | 76       |
| 13  | Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....              | 100 kilogs..              | 25                     | 25       |
| TERCER GRUPO.—Menas metálicas.  |   |                           |                        |          |
| 14  | Blenda.....   | T. <sup>a</sup> 1.000.ks. | 55                     | 55       |
| 15  | Calamina.....   | Idem.....                 | 48                     | 48       |
| 16  | Fosforita.....  | Idem.....                 | 12                     | 12       |
| 17  | Mineral de antimonio.....   | Idem.....                 | 300                    | 300      |
| 18  | Pirita de hierro.....   | Idem.....                 | 12                     | 12       |
| 19  | Carbonato de manganeso.....   | Idem.....                 | 55                     | 55       |
| CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.   |   |                           |                        |          |
| 20  | Vidrio hueco, común ó ordinario.....  | 100 kilogs..              | 35                     | 35       |
| 21  | Cristal y el vidrio que le imita.....   | Idem.....                 | 165                    | 165      |
| 22  | Cristales planos.....   | Idem.....                 | 80                     | 80       |
| 23  | Especios.....   | Idem.....                 | 350                    | 350      |
| 24  | Vidrio y cristal rotos.....   | Idem.....                 | 25                     | 25       |

Número de la partida de las tablas.....

| ARTÍCULOS  | UNIDAD   | Valores para el año de |          |          |
|--|--|------------------------|----------|----------|
|  |  | 1899                   | 1900     |          |
|  |  |                        | Pesetas. | Pesetas. |
| <b>QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.</b>  |  |                        |          |          |
| 25   | Ladrillos y baldosas.....                              | 100 kilogs..           | 12       | 12       |
| 26   | Tejas.....   | Idem.....              | 15       | 15       |
| 27   | Losetas y mosaicos.....                                | Idem.....              | 25       | 25       |
| 28   | Azulejos.....  | Idem.....              | 30       | 30       |
| 29   | Barro ordinario y vidriado.....                        | Idem.....              | 30       | 30       |
| 30   | Loza ordinaria.....                                    | Idem.....              | 80       | 80       |
| 31   | — fina y porcelana.....                                | Idem.....              | 125      | 125      |
| <b>CLASE SEGUNDA</b>   |  |                        |          |          |
| <b>Metales y sus manufacturas.</b>   |  |                        |          |          |
| PRIMER GRUPO.—Oro y plata.   |  |                        |          |          |
| 32 a   | Oro en pasta.....                                      | Hectogramo.            | 360      | 360      |
| 32 b   | Moneda de oro.....                                     | Idem.....              | 310      | 310      |
| 33   | Oro en joyería y vajilla.....                          | Idem.....              | 500      | 500      |
| 34 a   | Plata en pasta.....                                    | Idem.....              | 13       | 13       |
| 34 b   | Moneda de plata.....                                   | Idem.....              | 20       | 20       |
| 35   | Plata en joyería y vajilla.....                        | Idem.....              | 28       | 28       |
| 36   | Desperdicios de platero.....                           | Kilogramo..            | 15       | 15       |
| SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.   |  |                        |          |          |
| 37   | Hierro colado en lingotes.....                         | 100 kilogs..           | 10       | 12       |
| 38   | — forjado en barras.....                               | Idem.....              | 30       | 32       |
| 39   | — en carriles inutilizados.....                        | Idem.....              | 8        | 9        |
| 40   | — y acero labrados en cualquier forma.....             | Idem.....              | 50       | 50       |
| 41   | Armas blancas.....                                     | Kilogramo..            | 16'50    | 16'50    |
| 42   | — de fuego.....  | Idem.....              | 30       | 30       |
| TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.  |  |                        |          |          |
| 43   | Cáscara de cobre.....                                  | 100 kilogs..           | 85       | 100      |
| 44   | Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....     | Idem.....              | 125      | 130      |
| 45   | — en torales.....                                      | Idem.....              | 160      | 160      |
| 46   | — en barras.....                                       | Idem.....              | 150      | 150      |
| 47   | — en planchas y clavos.....                            | Idem.....              | 185      | 185      |
| 48   | Latón en planchas.....                                 | Idem.....              | 175      | 175      |
| 49   | Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma..... | Idem.....              | 500      | 500      |
| CUARTO GRUPO.—Los demás metales.   |  |                        |          |          |
| 50   | Azogue ó mercurio.....                                 | 100 kilogs..           | 540      | 540      |
| 51   | Estaño.....  | Idem.....              | 200      | 350      |
| 52   | — pobre en id.....                                     | Idem.....              | 30       | 35       |
| 53   | — en tubos.....  | Idem.....              | 40       | 45       |
| 54   | — labrado en cualquier forma.....                      | Idem.....              | 38       | 43       |
| 55   | Zinc en barras y planchas.....                         | Idem.....              | 55       | 55       |
| 56   | Los demás metales y aleaciones.....                    | Idem.....              | 200      | 200      |
| <b>CLASE TERCERA</b>   |  |                        |          |          |
| <b>Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.</b> |  |                        |          |          |
| PRIMER GRUPO.—Drogas simples.  |  |                        |          |          |
| 57   | Aceite de almendras.....                               | 100 kilogs..           | 360      | 360      |
| 58   | — de cacahuet y otras semillas.....                    | Idem.....              | 100      | 100      |
| 59   | Borras de aceite de olivas.....                        | Idem.....              | 38       | 38       |
| 60   | Cortezas y otras materias curtientes.....              | Idem.....              | 14       | 14       |
| 61   | Cacahuet.....  | Idem.....              | 40       | 50       |
| 62   | Regaliz en rama.....                                   | Idem.....              | 35       | 35       |
| 63   | — en extracto y pasta.....                             | Idem.....              | 120      | 130      |
| 64   | Productos vegetales no expresados.....                 | Idem.....              | 110      | 110      |
| SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.  |  |                        |          |          |
| 65   | Colores en polvo ó en terrón.....                      | 100 kilogs..           | 30       | 30       |
| 66   | — preparados, tintas y barnices.....                   | Idem.....              | 130      | 130      |
| 67   | Alazor ó azafrán romi.....                             | Idem.....              | 250      | 250      |
| 68   | Cochinilla.....  | Idem.....              | 400      | 400      |
| TERCER GRUPO.—Productos químicos.  |  |                        |          |          |
| 69   | Azufre.....  | 100 kilogs..           | 14       | 17       |
| 70   | Cloruro de sodio (sal común).....                      | Idem.....              | 1        | 1        |
| 71   | Tártaro crudo y rasuras de vino.....                   | Idem.....              | 50       | 50       |
| 72   | Crémor tártaro.....                                    | Idem.....              | 190      | 190      |
| 73   | Azarcón ó minio.....                                   | Idem.....              | 50       | 50       |
| 74   | Cola común.....  | Idem.....              | 85       | 85       |
| 75   | Glicerina.....   | Idem.....              | 100      | 115      |
| 76   | Productos químicos no expresados.....                  | Idem.....              | 65       | 65       |
| 77   | — farmacéuticos.....                                   | Kilogramo..            | 8        | 8        |
| CUARTO GRUPO.—Varios.  |  |                        |          |          |
| 78   | Almidón.....   | 100 kilogs..           | 55       | 55       |
| 79   | Jabón común.....                                       | Idem.....              | 52       | 52       |
| 80   | Cera y estearina en masas.....                         | Idem.....              | 150      | 150      |
| 81   | — en velas.....  | Idem.....              | 165      | 165      |
| 82   | Perfumería y esencias.....                             | Kilogramo..            | 8        | 8        |
| <b>CLASE CUARTA</b>  |  |                        |          |          |
| <b>Algodón y sus manufacturas.</b>   |  |                        |          |          |
| PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.   |  |                        |          |          |
| 83   | Algodón en rama.....                                   | 100 kilogs..           | 140      | 140      |
| SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.   |  |                        |          |          |
| 84   | Algodón hilado.....                                    | Kilogramo..            | 6        | 6        |
| TERCER GRUPO.—Tejidos.   |  |                        |          |          |
| 85   | Tejidos de algodón blancos.....                        | Kilogramo..            | 5        | 5        |
| 86   | — teñidos y estampados.....                            | Idem.....              | 7        | 7        |
| 87   | — de punto.....  | Idem.....              | 8        | 8        |

| Número de la partida de las tablas.....   | ARTÍCULOS   | UNIDAD                    | Valores para el año de |                  |
|---|---|---------------------------|------------------------|------------------|
|   |   |                           | 1899<br>Pesetas.       | 1900<br>Pesetas. |
| <b>CLASE QUINTA</b>   |   |                           |                        |                  |
| <b>Cáñamo, lino y sus manufacturas.</b>   |   |                           |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>   |   |                           |                        |                  |
| 88  | Cáñamo en rama y rastrillado.....                           | 100 kilogs...             | 85                     | 85               |
| 89  | Lino en rama y el rastrillado.....                          | Idem.....                 | 110                    | 110              |
| 90  | Las demás fibras vegetales.....                             | Idem.....                 | 55                     | 55               |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>  |   |                           |                        |                  |
| 91  | Hilaza de cáñamo ó lino.....                                | 100 kilogs...             | 270                    | 270              |
| 92  | — de otras fibras vegetales.....                            | Idem.....                 | 80                     | 80               |
| 93  | Hilo para coser.....  | Idem.....                 | 600                    | 600              |
| 94  | Jarcia y cordelería.....                                    | Idem.....                 | 140                    | 140              |
| <b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>   |   |                           |                        |                  |
| 95  | Tejidos llanos de cáñamo y lino.....                        | Kilogramo..               | 6                      | 6                |
| 96  | — cruzados de cáñamo y lino.....                            | Idem.....                 | 10                     | 10               |
| 97  | — de otras fibras vegetales.....                            | Idem.....                 | 2                      | 2                |
| 98  | Encajes de hilo.....  | Idem.....                 | 175                    | 175              |
| 99  | Sacos vacíos.....   | Uno.....                  | 1                      | 1                |
| <b>CLASE SEXTA</b>  |   |                           |                        |                  |
| <b>Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.</b>   |   |                           |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>   |   |                           |                        |                  |
| 100   | Lana sucia.....   | 100 kilogs...             | 125                    | 125              |
| 101   | — dicha lavada.....   | Idem.....                 | 220                    | 220              |
| 102   | Pelos y cerdas.....   | Idem.....                 | 16                     | 16               |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>  |   |                           |                        |                  |
| 103   | Estambres.....  | Kilogramo..               | 7                      | 7                |
| <b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>   |   |                           |                        |                  |
| 104   | Mantas.....   | Kilogramo..               | 8                      | 8                |
| 105   | Tejidos de punto.....                                       | Idem.....                 | 15                     | 16               |
| 106   | Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura..... | Idem.....                 | 18                     | 18               |
| 107   | Dichos con mezcla de algodón.....                           | Idem.....                 | 10                     | 10               |
| 108   | Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....               | Idem.....                 | 13                     | 13               |
| 109   | Dichos con mezcla de algodón.....                           | Idem.....                 | 9                      | 8                |
| <b>CLASE SÉPTIMA</b>  |   |                           |                        |                  |
| <b>Seda y sus manufacturas.</b>   |   |                           |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.</b>   |   |                           |                        |                  |
| 110   | Simiente de seda.....                                       | Kilogramo..               | 250                    | 250              |
| 111   | Capullo de seda.....  | Idem.....                 | 15                     | 14               |
| 112   | Desperdicios de seda.....                                   | Idem.....                 | 8                      | 8                |
| 113   | Seda cruda.....   | Idem.....                 | 45                     | 44               |
| 114   | — para coser.....   | Idem.....                 | 58                     | 58               |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.</b>  |   |                           |                        |                  |
| 115   | Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....                | Kilogramo..               | 95                     | 85               |
| 116   | — labrados id. id.....                                      | Idem.....                 | 140                    | 125              |
| 117   | Terciopelos id. id.....                                     | Idem.....                 | 145                    | 145              |
| 118   | Blondas.....  | Idem.....                 | 750                    | 750              |
| <b>CLASE OCTAVA</b>   |   |                           |                        |                  |
| <b>Papel y sus aplicaciones.</b>  |   |                           |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.</b>  |   |                           |                        |                  |
| 119   | Papel continuo.....   | 100 kilogs...             | 70                     | 70               |
| 120   | — hecho á mano.....   | Idem.....                 | 130                    | 130              |
| 121   | — recortado en pliegos para cartas y los sobres.....        | Idem.....                 | 140                    | 140              |
| 122   | — para fumar.....   | Idem.....                 | 230                    | 230              |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.</b>  |   |                           |                        |                  |
| 123   | Libros y papel de música.....                               | 100 kilogs...             | 300                    | 300              |
| 124   | Estampas.....   | Kilogramo..               | 15                     | 10               |
| <b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>  |   |                           |                        |                  |
| 125   | Papel para empaquetar.....                                  | 100 kilogs...             | 50                     | 42               |
| 126   | Papeles no expresados.....                                  | Idem.....                 | 110                    | 110              |
| 127   | Cartón en hojas.....  | Idem.....                 | 30                     | 30               |
| 128   | — en cajas y el labrado en objetos varios.....              | Idem.....                 | 500                    | 400              |
| <b>CLASE NOVENA</b>   |   |                           |                        |                  |
| <b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b> |   |                           |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>   |   |                           |                        |                  |
| 129   | Maderas de todas clases sin labrar.....                     | 100 kilogs...             | 4                      | 5                |
| 130   | — labradas en muebles y otros objetos.....                  | Idem.....                 | 200                    | 200              |
| 131   | Pipería.....  | Idem.....                 | 34                     | 34               |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Varios.</b>   |   |                           |                        |                  |
| 132   | Carbón vegetal.....   | T. <sup>a</sup> 1.000 ks. | 70                     | 70               |
| 133   | Orujo y hueso de aceituna.....                              | 100 kilogs...             | 10                     | 10               |
| 134   | Leña.....   | Idem.....                 | 4                      | 3                |
| 135   | Corcho en planchas.....                                     | Idem.....                 | 53                     | 53               |
| 136   | — en cuadrillos.....  | Millar.....               | 8                      | 8                |
| 137   | — en taponos.....   | Idem.....                 | 15                     | 15               |
| 138 a   | — en aserrín.....   | 100 kilogs...             | 12                     | 12               |
| 138 b   | — obrado en otras formas no expresadas.....                 | Idem.....                 | 78                     | 60               |

| Número de la partida de las tablas.....   | ARTÍCULOS  | UNIDAD        | Valores para el año de |                  |
|---|--|---------------|------------------------|------------------|
|   |  |               | 1899<br>Pesetas.       | 1900<br>Pesetas. |
| 139   | Esparto en rama.....   | Idem.....     | 11                     | 11               |
| 140   | — obrado.....  | Idem.....     | 35                     | 35               |
| 141   | Palma en rama.....   | Idem.....     | 20                     | 20               |
| 142   | — obrada.....  | Idem.....     | 90                     | 90               |
| 143   | Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar..... | Idem.....     | 18                     | 18               |
| 144   | — obradas.....   | Idem.....     | 50                     | 50               |
| 145   | Desperdicios de tabaco.....  | Idem.....     | 50                     | 60               |
| 146   | Trapos para fabricar papel.....  | Idem.....     | 30                     | 30               |
| 147   | Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....          | Idem.....     | 30                     | 30               |
| <b>CLASE DÉCIMA</b>   |  |               |                        |                  |
| <b>Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.</b> |  |               |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—Ganados.</b>   |  |               |                        |                  |
| 148   | Ganado caballar.....   | Uno.....      | 350                    | 350              |
| 149   | — mular.....   | Idem.....     | 400                    | 400              |
| 150   | — asnal.....   | Idem.....     | 60                     | 60               |
| 151   | — vacuno.....  | Idem.....     | 200                    | 200              |
| 152   | — lanar.....   | Idem.....     | 14                     | 14               |
| 153   | — cabrio.....  | Idem.....     | 15                     | 15               |
| 154   | — de cerda.....  | Idem.....     | 70                     | 70               |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.</b>   |  |               |                        |                  |
| 155   | Pieles de ganado lanar.....  | 100 kilogs... | 190                    | 190              |
| 156   | — cabrio.....  | Idem.....     | 390                    | 390              |
| 157   | Los demás cueros y pieles sin curtir.....                              | Idem.....     | 210                    | 210              |
| 158   | Suela ó correjel.....  | Kilogramo..   | 4                      | 4                |
| 159   | Vaqueta.....   | Idem.....     | 6                      | 6                |
| 160   | Pieles de becerro curtidas.....  | Idem.....     | 14                     | 14               |
| 161   | Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas..                        | Idem.....     | 6                      | 6                |
| 162   | Guantes de piel.....   | Idem.....     | 92                     | 92               |
| 163   | Calzado.....   | Idem.....     | 16                     | 16               |
| 164   | Artículos de talabartería y guarnicionero.....                         | Idem.....     | 10                     | 10               |
| <b>TERCER GRUPO.—Los demás despojos.</b>  |  |               |                        |                  |
| 165   | Grasas animales.....   | 100 kilogs..  | 38                     | 40               |
| 166   | Tripas ó intestinos.....   | Kilogramo..   | 2                      | 2                |
| 167   | Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....               | 100 kilogs... | 11                     | 11               |
| 168   | Abonos de todas clases.....  | Idem.....     | 15                     | 15               |
| 169   | Plumas de ave.....   | Idem.....     | 45                     | 45               |
| 170   | Trapos y desperdicios de lana.....                                     | Idem.....     | 32                     | 32               |
| <b>CLASE UNDÉCIMA</b>   |  |               |                        |                  |
| <b>Instrumentos y máquinas.</b>   |  |               |                        |                  |
| 171   | Maquinaria.....  | 100 kilogs... | 150                    | 150              |
| 172   | Pianos.....  | Uno.....      | 875                    | 875              |
| 173   | Guitarras y los demás instrumentos músicos...                          | Idem.....     | 12                     | 12               |
| 174   | Cuerdas de guitarra.....   | Kilogramo..   | 22                     | 22               |
| <b>CLASE DUODÉCIMA</b>  |  |               |                        |                  |
| <b>Sustancias alimenticias.</b>   |  |               |                        |                  |
| <b>PRIMER GRUPO.—Carne y pescados.</b>  |  |               |                        |                  |
| 175   | Aves y caza.....   | Kilogramo..   | 250                    | 250              |
| 176   | Carnes frescas.....  | 100 kilogs... | 100                    | 100              |
| 177   | Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.                          | Idem.....     | 200                    | 200              |
| 178   | Tocino y manteca de cerdo.....   | Idem.....     | 150                    | 150              |
| 179   | Manteca de vacas.....  | Idem.....     | 250                    | 250              |
| 180   | Pescados frescos.....  | Idem.....     | 25                     | 25               |
| 181   | Langostas y mariscos.....  | Idem.....     | 150                    | 150              |
| 182   | Sardina salada y prensada.....   | Idem.....     | 30                     | 33               |
| 183   | Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....                   | Idem.....     | 90                     | 90               |
| <b>SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.</b>   |  |               |                        |                  |
| 184   | Arroz.....   | 100 kilogs... | 42                     | 42               |
| 185   | Cebada.....  | Idem.....     | 18                     | 18               |
| 186   | Centeno.....   | Idem.....     | 19                     | 19               |
| 187   | Maíz.....  | Idem.....     | 18                     | 18               |
| 188   | Trigo.....   | Idem.....     | 32                     | 32               |
| 189   | Los demás cereales.....  | Idem.....     | 18                     | 18               |
| 190   | Harina de trigo.....   | Idem.....     | 41                     | 41               |
| 191   | Garbanzos.....   | Idem.....     | 60                     | 60               |
| 192   | Las demás legumbres secas.....   | Idem.....     | 30                     | 30               |
| <b>TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.</b>   |  |               |                        |                  |
| 193   | Ajos.....  | 100 kilogs... | 42                     | 42               |
| 194   | Cebollas.....  | Idem.....     | 8                      | 8                |
| 195   | Judías verdes.....   | Idem.....     | 30                     | 30               |
| 196   | Patatas.....   | Idem.....     | 12                     | 12               |
| 197   | Las demás hortalizas y legumbres.....                                  | Idem.....     | 13                     | 13               |
| 198   | Almendra en cáscara.....   | Idem.....     | 70                     | 80               |
| 199   | — en pepita.....   | Idem.....     | 180                    | 210              |
| 200   | Aceitunas verdes y en salmuera.....                                    | Idem.....     | 75                     | 75               |
| 201   | Avellanas.....   | Idem.....     | 75                     | 75               |
| 202   | Castañas.....  | Idem.....     | 20                     | 20               |
| 203   | Higos secos.....   | Idem.....     | 24                     | 24               |
| 204   | Nueces.....  | Idem.....     | 38                     | 38               |
| 205   | Pasas.....   | Idem.....     | 50                     | 65               |
| 206   | Las demás frutas secas.....  | Idem.....     | 40                     | 40               |
| 207   | Granadas.....  | Idem.....     | 17                     | 17               |
| 208   | Limonas.....   | Idem.....     | 30                     | 30               |
| 209   | Naranjas.....  | Idem.....     | 15                     | 15               |
| 210   | Uvas.....  | Idem.....     | 35                     | 35               |
| 211   | Las demás frutas frescas.....  | Idem.....     | 15                     | 15               |
| <b>CUARTO GRUPO.—Colonias y especias.</b>   |  |               |                        |                  |
| 212   | Azúcar común.....  | 100 kilogs... | 90                     | 90               |
| 213   | Cáscara de cacao.....  | Idem.....     | 20                     | 20               |
| 214   | Anís.....  | Idem.....     | 85                     | 85               |

| Número de la partida de las tablas       | ARTÍCULOS                                   | UNIDAD       | Valores para el año de |          |
|--|---|--------------|------------------------|----------|
|  |   |              | 1899                   | 1900     |
|  |   |              | Pesetas.               | Pesetas. |
| 215                                      | Azafrán.....                                | Kilogramo..  | 100                    | 100      |
| 216                                      | Cominos.....                                | 100 kilogs.. | 100                    | 100      |
| 217                                      | Orégano.....                                | Idem.....    | 50                     | 50       |
| 218                                      | Pimiento molido y sin moler.....            | Idem.....    | 75                     | 75       |
| <b>QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.</b>  |   |              |                        |          |
| 219                                      | Aceite común.....                           | 100 kilogs.. | 85                     | 95       |
| 220                                      | Aguardiente común.....                      | Hectolitro.. | 60                     | 60       |
| 221                                      | — anisado.....                              | Idem.....    | 80                     | 80       |
| 222                                      | Espiritu de vino.....                       | Idem.....    | 80                     | 80       |
| 223                                      | Licores.....                                | Idem.....    | 200                    | 200      |
| 224                                      | Cerveza, sidra y chacolí.....               | Idem.....    | 50                     | 50       |
| 225                                      | Vino común ó de pasto.....                  | Idem.....    | 20                     | 20       |
| 226 a                                    | Vinos amontillados y olorosos de Jerez..... | Idem.....    | 120                    | 120      |
| 226 b                                    | Los demás vinos jerezanos y similares.....  | Idem.....    | 32                     | 32       |
| 227                                      | Vino generoso.....                          | Idem.....    | 65                     | 65       |
| 228                                      | Vinagre.....                                | Idem.....    | 30                     | 30       |
| <b>SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.</b> |   |              |                        |          |
| 229                                      | Algarrobas ó garrofas.....                  | 100 kilogs.. | 11                     | 11       |
| 230                                      | Alpiste.....                                | Idem.....    | 24                     | 24       |
| 231                                      | Paja y otros forrajes.....                  | Idem.....    | 7                      | 7        |
| 232                                      | Salvado.....                                | Idem.....    | 13                     | 13       |
| <b>SÉPTIMO GRUPO.—Varios.</b>            |   |              |                        |          |
| 233                                      | Conservas alimenticias.....                 | Kilogramo..  | 150                    | 150      |
| 234                                      | Embutidos.....                              | Idem.....    | 350                    | 350      |

| Número de la partida de las tablas | ARTÍCULOS                               | UNIDAD       | Valores para el año de |          |
|------------------------------------|---|--------------|------------------------|----------|
|                                    |   |              | 1899                   | 1900     |
|                                    |   |              | Pesetas.               | Pesetas. |
| 235                                | Chocolate.....                          | Kilogramo..  | 3                      | 3        |
| 236                                | Dulces.....                             | Idem.....    | 250                    | 250      |
| 237                                | Huevos.....                             | 100 kilogs.. | 100                    | 100      |
| 238                                | Pastas para sopa.....                   | Idem.....    | 65                     | 65       |
| 239                                | Pan.....                                | Idem.....    | 35                     | 35       |
| 240                                | Galleta común.....                      | Idem.....    | 43                     | 43       |
| 241                                | — fina.....                             | Idem.....    | 200                    | 200      |
| 242                                | Queso.....                              | Idem.....    | 150                    | 150      |
| 243                                | Miel de abejas.....                     | Idem.....    | 80                     | 80       |
| <b>CLASE DÉCIMATERCERA</b>         |   |              |                        |          |
| <i>Varios.</i>                     |   |              |                        |          |
| 244                                | Abanicos.....                           | Kilogramo..  | 15                     | 15       |
| 245                                | Alpargatas.....                         | Docena.....  | 8                      | 8        |
| 246                                | Cerillas fosfóricas.....                | Kilogramo..  | 2                      | 2        |
| 247                                | Hijuela para pescar.....                | Idem.....    | 50                     | 50       |
| 248                                | Naipes.....                             | Idem.....    | 450                    | 450      |
| 249                                | Petacas.....                            | Idem.....    | 15                     | 15       |
| 250                                | Paraguas y sombrillas.....              | Uno.....     | 3                      | 3        |
| 251                                | Sombreros de fieltro.....               | Idem.....    | 6                      | 5        |
| 252                                | — de otras clases.....                  | Idem.....    | 3                      | 3        |
| 253                                | Pasamanería de algodón puro.....        | Kilogramo..  | 8                      | 8        |
| 254                                | — de algodón con mezcla de metales..... | Idem.....    | 13                     | 13       |
| 255                                | — de lana y sus mezclas.....            | Idem.....    | 12                     | 12       |
| 256                                | — de seda íd. íd.....                   | Idem.....    | 50                     | 50       |

Madrid 28 de Junio de 1901.—El Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, Juan de la Concha Castañeda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de cuentas municipales en Sevilla, Valladolid y Zaragoza, se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que los deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, hubieran hecho la presentación de documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes los tuvieran de concurso posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Nombrados D. Alfonso Núñez García y D. Gregorio Crehuet del Amo, Contadores de Vinaroz (Castellón) y de Cáceres (Diputación), por acuerdo de 14 de Mayo y Real orden de 21 del que cura respectivamente, se publica á los efectos del art. 33 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, C. Groizard.

#### Dirección general de Sanidad.

Vista la comunicación de V. S., fecha 29 de Junio último, trasladando la que en 27 del mismo mes le dirigió el Médico Director del balneario de Medina del Campo, en esa provincia, manifestando que todos los servicios del establecimiento se hallan en el más deplorable estado, careciéndose de fonda, donde se puedan hospedar los bañistas, y de butiquin reglamentario, no funcionando las cañerías y llaves por estar deterioradas, lo mismo que la calefacción;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer la clausura temporal del citado balneario, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 8.º del vigente reglamento de Baños, y que V. S. ordene la instrucción del oportuno expediente, proponiendo las obras necesarias para la buena administración y aplicación de las aguas, con arreglo á su naturaleza y condiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez-Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez-Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésits con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que versen sobre cuestiones teóricas ó prácticas de las industrias mineras ó metalúrgicas.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y 2.000 para el tercero; y la publicación, por cuenta del legado, de los trabajos correspondientes, y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésits consistirán simplemente en la publicación, por cuenta del legado, de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1902, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible, que sirva para distinguirlos de otros, ó ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo, en que conste el tema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Expirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los temas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1902, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los temas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria, y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 6.º, le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados; así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que, con arreglo al artículo 6.º, les fueron expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que, habiendo sido recompensados con accésit, queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, ínterin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten, del Depositario de los fondos del legado, la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo, que debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Director, Ramón Pellico.

#### Concurso á los premios del legado Gómez Pardo.

En la Secretaría de esta Escuela, y en tiempo hábil, se han presentado optando á los premios de este concurso, una Memoria con el núm. 1, y título «Principios generales de Mecánica, y otra señalada con el núm. 2, cuyo tema es C<sup>2ª</sup>, H<sup>2ª</sup> (N<sup>2ª</sup>)<sup>2ª</sup> O<sup>2ª</sup>, y título «Planimetría de Precisión».

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Director, Ramón Pellico.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1899 esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Ciudad Real á Navalpino, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 13.999 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Ciudad Real á Navalpino, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en





dicación en pública subasta de acopios de piedra, durante el año de 1901, para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 18 y 19, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once para la adjudicación en pública subasta de reparación del puente de Santullano en la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 18.275 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación del puente de Santullano en la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Oviedo.

Por la Tesorería de Hacienda de Oviedo se ha dictado, con fecha 11 del corriente, la providencia que sigue:

«No habiendo satisfecho los individuos comprendidos en la presente certificación las cuotas que en la misma figuran por el concepto de canon superficie de minas, y cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el primero y único grado de apremio, con las dietas de 4 pesetas diarias sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la mencionada instrucción; en la inteligencia que si en el plazo de tercero día no satisfacen el principal, dietas devengadas y demás gastos del procedimiento, se procederá al embargo de los bienes de dichos deudores.»

Y hallándose Ud. comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico, conforme al art. 142 de la instrucción, á los efectos que la misma determina.

Vega de Ribadeo 28 de Junio de 1901.—El Recaudador agente, José B. Santamarina.

Importa el débito, pesetas 112'65; ídem las dietas, 8; total, 120'65.—Doña María González Cotarelo, vecina de Vega de Ribadeo. 2412—M

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

En el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana del año 1900, de esta capital, se ha dictado en el día de hoy una providencia, que en parte dice así:

«Providencia.—Resultando de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad á continuación del mandamiento de anotación preventiva del embargo hecho al Sr. D. Juan Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, de dos casas en la calle de Santiago de esta capital, señaladas con los números 3 y 5, y lindantes: la primera por derecha con casa de D. Mariano Brunet; izquierda con la calle de Santiago, y espalda con la luna de la casa de D. Mariano Brunet; y la segunda, por derecha con la calle de Santiago; por izquierda con tienda de la casa del Sr. Marqués de Ayerbe, de la calle de Formet, y espalda con la luna de la casa anterior, las cuales han sido embargadas por débitos de contribución urbana del año 1900, importantes con sus recargos y costas la suma de 5.443'73 pesetas, que se hallan gravadas, entre otras, con las cargas siguientes.

Otro préstamo, por virtud de escritura otorgada en Madrid el día 4 de Noviembre de 1895, á favor de D. Canuto Gómez y Díaz de Rada, para garantía del cual fueron hipoteca-

das las dos casas de referencia, á las que se impuso la responsabilidad de 6.250 pesetas de capital, 625 pesetas de intereses y 1.250 de costas sobre la casa núm. 3 de la referida casa de la calle de Santiago, y otra igual cantidad de 6.250 pesetas de principal, 625 pesetas de intereses y 1.250 de costas sobre la casa núm. 5 de la referida calle ya reseñada.

Y disponiendo el art. 98 de la instrucción que en este caso se notifique á los acreedores hipotecarios el acto de la subasta antes de publicarse los anuncios, para que puedan intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor ó sus causa habientes el mismo derecho que á éstos concede el artículo 96 de la instrucción, notifíqueseles y hágase constar por diligencia; y para notificación á D. Canuto Gómez y Díaz de Rada, cuyo domicilio se ignora, dirijase la notificación á Madrid, donde se otorgó la escritura, por conducto de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y por si no fuese habido su domicilio, hágase la notificación á la vez por medio de anuncios, que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 3 de Julio de 1901.—El Recaudador, Francisco Castro Uraola.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el expresado D. Canuto Gómez y Díaz de Rada, cuyo domicilio se ignora, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción.

Zaragoza 6 de Julio de 1901.—El Agente ejecutivo, Francisco Castro Uraola. 2414—M

### Universidad literaria de Santiago.

Con las Escuelas y Auxiliares que han de proveerse por oposición, según anuncio de este Rectorado de 28 de Junio último, inserto en la GACETA DE MADRID del día 3 del mes corriente, lo serán igualmente:

La Auxiliaría de la Escuela de párvulos de la Coruña, dotada con 1.100 pesetas; y

Otra Auxiliaría de la Escuela graduada aneja á la superior de Maestras de Pontevedra, dotada con 825 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes. Santiago 5 de Julio de 1901.—El Vicerrector, Cleto Troncoso. 2411—M

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jacn.

#### Presidencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio actual, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santisteban del Puerto, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 56.894 pesetas con 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.844 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción; advirtiéndose á los que tomen parte en la subasta, que el pueblo abonará 3.000 pesetas en metálico y trabajo personal, en el corriente año, y el resto el Estado, con cargo al presupuesto del año 1902.

Jacn 6 de Julio de 1901.—El Presidente Delegado, Doctor Mariano Hernández.—Emilio Corredor, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar núm. 11, con fachada á la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 87.367'45 pesetas á que ascienden los 602'95 metros cuadrados que dicho solar comprende, á razón de 144'90 pesetas cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 19 y 25 de Abril de 1900 respectivamente, modificadas la segunda, tercera y séptima de dichas condiciones, en el sentido que en el presente anuncio se determina.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 4.368'35 pesetas en la Caja general de Depósitos y amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 12 de Agosto de 1901, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la instrucción de 28 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los

pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.<sup>o</sup>), durante las horas de once á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran, podrán presentar sus proposiciones cerradas durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1901.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, F. Moreno López.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....»)

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 11 de los precedentes del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas, por .....

(Aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.) (Fecha y firma del proponente.) —S

### Alcaldía constitucional de Alhama.

D. Salvador Peña Jiménez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alhama de Granada.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en virtud de las diligencias instruidas á petición del mozo del reemplazo del corriente año, sorteado con el número 3, Francisco Castro Espejo, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de doce años del padre de dicho mozo llamado Antonio Castro Márquez, que se expresará, y conforme á lo determinado en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se hace público por el presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil á los efectos de dicho artículo, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y procedan éstas á hacer pesquisas en averiguación del punto donde dicho padre se encuentre.

Señas de Antonio Castro Márquez.

Edad cuarenta y cinco años, estado viudo, oficio del campo, estatura regular, color trigueño, barba poblada, boca y nariz regulares, hace más de doce años se ausentó de esta ciudad ignorándose su paradero.

Alhama 25 de Febrero de 1901.—Salvador Peña. 2416—M

### Alcaldía constitucional de Alozaina.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año, á pesar de haber sido citados por edictos y por cédulas dirigidas á la familia que tienen en este pueblo los mozos

Número 4 del alistamiento y 1 del sorteo, Antonio Galbán Torrejón, hijo de Antonio y de Encarnación.

Núm. 11 del alistamiento y 28 del sorteo, Rafael Trujillo Lucena, hijo de Rafael y de Antonia; y el

Núm. 37 del alistamiento y 14 del sorteo, Andrés Aguilar Moreno, hijo de José de Francisca;

El Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta lo que dispone la vigente ley de quintas, en su cap. 11, acordó, en sesión del día 20 del actual, y de conformidad con lo que resulta de los expedientes seguidos contra los mismos, declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á la clasificación, y el pago de costas que proporcione su busca, captura y conducción.

En tal concepto ruego á todas las Autoridades, á cada una en la esfera de sus atribuciones, se sirvan ordenar se proceda á la busca, captura y conducción de los mismos á esta villa, ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, por tratarse de servicio de interés del Estado, quedando al tanto en perfecta reciprocidad.

Alozaina (Málaga) 25 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, Juan Trujillo. 2417—M

### Alcaldía constitucional del Astillero.

Los mozos del actual reemplazo, números

9. Juan Antonio Vergués García, hijo de Francisco y María.

15. Rufino Rafael Ramírez Rasines, de Félix y María.

18. José Angel Lasa Cajigas, de Manuel y Josefa.

19. Eloy Vidal Cobo Alonso, de Manuel y Juana.

22. Victoriano Miranda González, de Diego y Antonia.

27. Basilio Francisco Atristain Vailla, de José y Valentina.

28. Máximo Rafael Teja Peñil, de Pablo y Clara; y

29. Francisco José Atristain Vailla, de José y Valentina.

Han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento y confirmada la declaración por la Comisión mixta de reclutamiento de Santander, por la circunstancia de no haberse presentado á cumplir el deber que les impone la ley de 21 de Agosto de 1896 en sus artículos 93, 95 y 96.

En su consecuencia, requiero á las Autoridades y fuerzas públicas procedan á la busca, captura y conducción segura de indicados mozos á disposición de esta Alcaldía.

Astillerro 5 de Julio de 1901.—El Alcalde, Angel Díaz. 2405—M

### Alcaldía constitucional de Viella.

D. Antonio Morelló Dedieu, Alcalde constitucional de la villa de Viella.

Hago saber que tramitándose en este Municipio el correspondiente expediente de revisión á petición de Doña Francisca Gisbert y Reis, á favor de su hijo Enrique Dabreu Gisbert, del reemplazo de 1899, para justificar de nuevo la ausencia de esta localidad de la persona de su marido D Luis Dabreu Desclaus, de más de diez años, del cual resulta además en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos de la vigente ley de Reemplazo, y en especial del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para ejecución de dicha ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Luis Dabreu Desclaus se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Los datos que se han podido adquirir para la identificación de Luis Dabreu Desclaus son las siguientes:  
Es natural de Ordau la Roca (Francia), estatura regular, color sano; se ausentó de Viella el año 1885; tendrá sobre unos cincuenta y dos años de edad.  
Viella 8 de Marzo de 1901.—Antonio Morelló. 2418—M

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

##### BARCELONA

D. Eugenio Zamora Caballero, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, del expediente instruido por falta de concentración al recluta Francisco Merino Bartolomé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Merino Bartolomé, recluta del reemplazo de 1898, natural de Ferise (Zamora), hijo de Manuel y de María, soltero, de veintitru años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de estatura un metro 525 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito el cuartel del Buen Suceso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el motivo arriba expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Merino Bartolomé, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1901.—Eugenio Zamora. 2377—M

D. Francisco Martí Recio, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que motivaron la falta de incorporación á banderas del recluta de la zona de reclutamiento de Lérida Francisco Roca Claverol.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Roca Claverol, natural de Conques, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Rosa, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 630 milímetros, y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta plaza y cuartel de Jaime I, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1900.—Francisco Martí. 2378—M

D. José Paus Maza, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor permanente de esta Capitania general.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Teresa Martí Guardiola, esposa del Médico D. José Parés Llausó, cuyas señas personales se ignoran, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue causa en este Juzgado por la venta de una casa, estando sujeta á responsabilidad civil;

Usando de la jurisdicción concedida por el Código de Justicia militar, por este edicto se cita á dicha Sra. Doña Teresa Martí Guardiola, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado (Rambla de Cataluña, núm. 108), á fin de responder á los cargos que contra ella resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida procesada, y en caso de ser habida sea conducida á esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Barcelona 28 de Junio de 1901.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José Paus. 2379—M

D. Ramón Margrau Meseguer, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para evacuar el interrogatorio de preguntas á Don José Colom, reclutador de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don José Colom, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, para ser interrogado.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la averiguación del domicilio de dicho señor, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que la misma tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Barcelona 30 de Junio de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ramón Margrau. 2380—M

D. Hermeto Coll Vilaró, Capitán del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra José Martínez Torrellas, soldado de este regimiento, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Martínez Torrellas, natural de Ayora, provincia de Valencia, hijo de Manuel y María, de veintitru años de edad, de oficio ó profesión jornalero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Martínez Torrellas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1901.—Hermeto Coll. 2388—M

##### FERROL

D. Carlos Preysler y Moreno, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Constantino Crujeiras Castelo, hijo de Manuel é Ignacia, natural de Cerbas (Coruña), inscrito disponible de este trozo, perteneciente al actual reemplazo, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina con el fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 9 de Mayo de 1901; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 3 de Julio de 1901.—Carlos Preysler.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan López. 2381—M

##### MADRID

D. Luis Sarraís Zapater, primer Teniente del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un exhorto interrogatorio en las personas de José García y María Santana, padres del recluta desertor Adolfo García Santa Ana;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar y por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los referidos José García y María Santana, padres del mencionado recluta desertor, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días, á contar desde esta fecha, siendo en caso contrario declarados en rebeldía.

Y con el fin de que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Junio de 1901.—Luis Sarraís. 2387—M

##### SAN FERNANDO

D. Manuel Riaño de la Puente, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se le instruye al soldado del mismo Cuerpo Tomás Royo Nivera en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina, Tomás Royo Nivera, hijo de Tomás y Encarnación, natural de Tortosa, avecinado en Barcelona, para que en el término de treinta días se presente á las Autoridades en donde se encuentre, á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le instruye en averiguación de su paradero; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que procedan á su busca y captura, remitiéndome en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, al cuartel de San Carlos de Infantería de Marina.

San Fernando 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º—El Teniente instructor, Riaño.—Por mandato de S. S., Juan Florence. 2383—M

##### ZARAGOZA

D. Antonio Júdez Sánchez, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose presentado en la zona de Huesca á la concentración de reclutas prevenida en la Real orden de 9 de Febrero último el recluta de dicho regimiento Antonio Coll Gambau, natural de Castejón del Puente (Huesca), de estado soltero, oficio labrador, de un metro 510 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su aire bueno y señas particulares ninguna, á quien por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Aragón instruyo expediente por la falta grave de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimien-

to de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el referido regimiento en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 1.º de Julio de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Júdez.—Por su mandato, el Secretario, Heliodoro Benito. 2386—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente Rasero y Casado, vecino que ha sido de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sob e estafa de una máquina de coser, sistema Singer; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de mencionado procesado, y hallado, lo remitan en concepto de detenido á mi disposición.

Dada en Ciudad Real á 28 de Junio de 1901.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Domingo M. Bermeo. J—4888

##### FONSAGRADA

Por la presente cédula, y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á Manuel García, vecino de Sompayo de Cubilledo, en el Municipio de Baleira de este partido, y á Marcelino Díaz López, de la propia vecindad, cuyos individuos se hallan ausentes, el primero en la provincia de Sogovia y el segundo en la de Burgos, ignorándose los pueblos, trabajando en las faenas del campo, para que, á las diez del día 26 del presente mes, y bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas, comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo á declarar como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa formada en este Juzgado, bajo el núm. 66 del año último, por lesiones contra Hermenegildo Rodríguez Vilares.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 5 de Julio de 1901.—El actuario, Licenciado Manuel Casanova. J—5126

##### MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Piñero Alcoba, natural de Algarrobo (Málaga), de treinta y cuatro años de edad, soltero, corredor de alhajas, que ha vivido en la calle de Buenavista, 55, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en la causa por robo en la casa de cambio de la calle de Carretas, 3; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 19 de Junio de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—4565

##### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye sobre retención de efectos por denuncia de D. Pablo Casafrañes, se cita á Doña Juana Guerra Dusen, soltera, de cuarenta y cinco años de edad, que ha vivido en la calle de San Vicente, número 55, piso primero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar nueva declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Junio de 1901.—V.º B.º—Minguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—4692

##### PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren hago saber que en este Juzgado, y por origen del Escribano que refrenda, se promovió por D. Alvaro Rodríguez y Suárez, vecino de Agonés, en esta parroquia, expediente interesado la declaración de herederos ab intestato de D. Manuel Suárez y Menéndez, hijo de D. Lorenzo y Doña Rosalía, natural de dicho Agonés, de sesenta y un años de edad, domiciliado en esta villa, en donde falleció el 6 de Marzo último; y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del D. Manuel, y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y oportuna fijación en la tablilla del Juzgado.

En su consecuencia, por medio del presente, y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la aludida declaración de herederos ab intestato del D. Manuel Suárez y Menéndez son su hermana Doña Ruperta, de los mismos apellidos, por derecho propio, y por el de representación sus

sobrinos carnales D. Antonio, D. José, Doña María del Pilar, Doña Laura y Doña Josefa Suárez y Menéndez, hijos de Don José Antonio, hermano del causante, y D. Alvaro, Doña Rupería y D. Faustino Rodríguez y Suárez, hijos de Doña Josefa, hermana también del finado D. Manuel, se anuncia la expresada muerte y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la última inserción y fijación en los periódicos y sitio aludidos.

Dado en la villa de Pravia á 6 de Julio de 1901.—Varcial Rodríguez.—El actuario, Florentino Vega. X—1437

ROA

D. Manuel Arroyo, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Jesús Esteban y Esteban, vecino de San Martín, y en la actualidad se halla segando en tierra de Madrid, para que el día 29 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca en la Audiencia de Burgos á las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades legales.

Dado en Roa á 8 de Julio de 1901.—Manuel Arroyo.—Por su mandado, Laureano García. J—5140

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María López Cañamaque, hija de José y de Concepción, casada, de veintinueve años de edad, natural y vecina de Cádiz, habitante en la plaza de la Candelaria, de ocupación sus labores, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación acordada á virtud de mandamiento de la Superioridad, procedente de la causa seguida contra la misma por el delito de robo, bajo el núm. 274 del año 1891; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parán los perjuicios que halla lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de la referida procesada.

Dada en la ciudad de San Roque á 17 de Junio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—4543

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al súbdito inglés D. Carlos Augus, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el número 478 del año 1898 se instruye por hurto de semovientes y efectos á Doña Purificación Fernández Romero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 17 de Junio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4544

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente, y término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada Mercedes Domínguez Bogarín, natural de Carmona, hija de Manuel y de Antonia, soltera, su casa, de cuarenta y cuatro años de edad, que habitó en esta capital, Muro de los Navarros 17, y cuyo paradero se ignora, para que se constituya en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y constitución en la cárcel de dicha procesada á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Octubre de 1900.—Fidel Gante.—Carlos de Molini. J—5147

Juzgados municipales.

TAUSTE

D. José Fernández Sola, Juez municipal de la villa de Tauste, partido judicial de Egea de los Caballeros.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se promovió en el año 1897 expediente posesorio por D. Vicente Lostalé y Andrés, de esta vecindad, sobre una casa con su corral, cuadra y pajar, sita extramuros de esta villa y punto llamado Granero del Canal, barrio de Picuzo y su calle Nueva del Granero, señalada con el núm. 11, cuya área superficial ignoran, confrontante: por la derecha de su entrada con el paseo llamado de las Acacias; formando esquina por la izquierda con el edificio conocido antes por Granero del Rey, hoy Escuelas públicas, y por la espalda con corral del Hospital, estimada en la cantidad de novecientas pesetas; el cual expediente, aprobado que fué por auto de 27 de Julio de aquel año, se presentó para su inscripción en el Registro de la propiedad del partido, suspendiéndose por el defecto subsanable de hallarse en contradicción de la posesión alegada un asiento de dominio no cancelado de dicha finca á favor de la casa comercial Echagüe y Martínez, domiciliada en San Sebastián en el año 1871; y devolvió el Sr. Registrador el expediente para cumplir lo prevenido en el art. 402 de la ley Hipotecaria.

En su virtud, y puesto que se desconoce la vecindad actual de dicha casa y quienes puedan ser sus causa habientes, cito y emplazo por el presente á los Sres. Echagüe y Martínez ó sus representantes legítimos que puedan tener algún derecho sobre la mencionada casa, á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta días improrrogables, para que manifiesten si se hallan ó no conformes con dicha posesión; advirtiéndoles de que si no lo hacen se confirmará el auto aprobado del expediente.

Dado en la villa de Tauste á 27 de Junio de 1901.—José Fernández.—Por su mandado, Enrique Navarro. X—1435

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las 401 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 14.901, 19.201 á 300, 22.801 á 900, 30.101 á 200 y 43.701 á 800.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Agosto próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas cada una.

Los portadores de dichas acciones amortizadas que prefieran presentarlas en el extranjero podrán cobrar su importe por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 9 de Julio de 1901.—Por el Secretario del Consejo, M. Gullón. X—1438

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Situación general al 31 de Diciembre de 1900.

| ACTIVO   |               | Pesetas. |
|--|---------------|----------|
| Colocaciones varias, acciones, obligaciones... | 27.527.515'55 |          |
| Terrenos é inmuebles.....                      | 2.528.072'27  |          |
| Mobiliario.....                                | 51.446'32     |          |
| Cuentas corrientes deudoras ..                 | 5.101.851'83  |          |
| Efectos á cobrar.....                          | 282.584'04    |          |
| Cajas y Bancos.....                            | 19.554.676'79 |          |
|  | 24.939.112'66 |          |
| Premio de las obligaciones.....                | 3.322.792     |          |
| Cuentas de orden .....                         | 957.135'17    |          |
| Ganancias y pérdidas (saldo deudor).....       | 19.588'10     |          |
|  | 59.345.660'07 |          |

PASIVO

|   |               |  |
|---|---------------|--|
| Capítulo de empréstitos:  |               |  |
| Obligaciones emitidas (49.520 obligaciones) ..                                  | 19.936.752    |  |
| Capítulo de varios acreedores:  |               |  |
| Efectos á pagar .....   | 989.673'35    |  |
| Cuentas corrientes acreedoras ..  | 31.428.569'42 |  |
|   | 32.418.242'77 |  |
| Capítulo de reservas y beneficios:  |               |  |
| Reserva de previsión (conforme al art. 32 de los estatutos de la Sociedad)..... | 5.993.527'95  |  |
| Reserva especial á disposición ..   | 40.002'18     |  |
|   | 6.033.530'13  |  |
| Cuentas de orden.....   | 957.135'17    |  |
|   | 59.345.660'07 |  |

Conforme: el Jefe de la Contabilidad, A. Lagravère.—V.º B.º—Dos Administradores: Antonio G. Moreno.—Luis A. de Estrada. X—1433

La Constructora Naval Española.

*Emisión de 3.000.000 de pesetas en 6.000 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una con interés de 5 por 100 y amortización en veinte años.*

Por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en Madrid el día 28 de Junio de 1901, se autorizó al Consejo de administración para emitir 3.000.000 de pesetas en 6.000 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas, con interés de 5 por 100 anual, y amortizables en veinte años por periodos semestrales, pudiendo el Consejo de administración anticipar los plazos de amortización.

Parte de esta emisión se destina á recoger 1.100.000 pesetas en obligaciones hipotecarias, resto de los cuatro millones anteriormente emitidos. El capital de la Compañía se eleva á 10.000.000 de pesetas, de las que sólo existen en circulación 5.072.100 pesetas.

En garantía de esta emisión se hipotecarán los bienes, derechos y pertenencias de la Compañía, cuyo valor, según el último inventario, asciende á 6.300.312 pesetas.

La suscripción queda abierta desde la fecha de este anuncio, y se cerrará el día 27 de Julio actual, bajo las siguientes condiciones:

Tipo de emisión 95 por 100, ó sean pesetas efectivas 475 por cada obligación de 500 pesetas.

Condiciones de pago: 10 por 100 en el acto de la suscripción. 40 por 100 cuando se otorgue la escritura de constitución de hipoteca.

50 por 100 treinta días después del último pago. Primer cupón pagadero en 1.º de Enero de 1902.

Las cantidades que hayan de desembolsarse pueden entregarse en las dependencias del Banco de España y sus sucursales en provincias, por cuenta de esta Sociedad, la cual entregará al suscriptor el documento provisional necesario contra el resguardo que expedirá el Banco.

Los señores suscritores podrán realizar el importe de cupones y amortización en las oficinas de esta Compañía, en Madrid y Cádiz, donde existirán los talonarios de comprobación.

Madrid 11 de Julio de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, E. de Aynar.—Por acuerdo del Consejo de administración el Secretario general, Agustín Moyano. X—1436

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1900.

| ACTIVO                                      |               | Pesetas. |
|---|---------------|----------|
| Fábricas y dependencias.....                | 30.391.949'53 |          |
| Acopios y repuestos .....                   | 2.800.408'75  |          |
| Cajas y Bancos.....                         | 609.252'36    |          |
| Facturas por cobrar.....                    | 123.692'12    |          |
| Deudores varios.....                        | 3.048.269'80  |          |
| Acciones privilegiadas en cartera.....      | 3.399.000     |          |
| Efectos y valores en cartera.....           | 555.142'28    |          |
| Participación eléctrica.....                | 6.111.900'03  |          |
| Prima de reembolso y gastos de emisión..... | 3.287.500'02  |          |
|   | 49.629.024'89 |          |

  

| PASIVO   |               | Pesetas. |
|--|---------------|----------|
| Capital: acciones.....                               | 17.000.000    |          |
| Empréstito 4 por 100 (59.255 obligaciones)....       | 29.627.500    |          |
| Amortización de obligaciones (333 obligaciones)..... | 168.500       |          |
| Reserva ordinaria.....                               | 623.686'94    |          |
| Nueva reserva ordinaria.....                         | 44.993.01     |          |
| Reserva especial.....                                | 246.304'59    |          |
| Resultados de ejercicios cerrados.....               | 484.044'22    |          |
| Acreedores varios.....                               | 1.128.295'11  |          |
|  | 49.321.823'87 |          |
| Saldo de la cuenta ganancias y pérdidas.....         | 307.501'02    |          |
|  | 49.629.024'89 |          |

Cuenta de ganancias y pérdidas.—Ejercicio de 1900.

| DEBE  |              | Pesetas. |
|---|--------------|----------|
| Reserva estatutaria.....                                    | 16.194'79    |          |
| Gastos de administración, de dirección y de personal.....   | 227.951'44   |          |
| Contribuciones, gastos generales, alquileres y seguros..... | 575.075.74   |          |
| Cambios é intereses.....                                    | 550.145'67   |          |
| Derechos de timbre y transmisión.....                       | 89.258'48    |          |
| Intereses y amortización de obligaciones.....               | 1.273.500    |          |
| Fabricación y primeras materias.....                        | 2.805.637'61 |          |
| Servicio exterior y conservación.....                       | 658.633'12   |          |
|   | 6.191.826'85 |          |
| Saldo del ejercicio de 1900.....                            | 307.501'02   |          |
|   | 6.499.027'87 |          |

  

| HABER   |              | Pesetas. |
|---|--------------|----------|
| Ingresos generales de las fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Cartagena, Jerez, Logroño, Valladolid y participación en la Compañía Madrileña de Electricidad..... | 6.499.027'87 |          |
|   | 6.499.027'87 |          |

El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravère.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, L. Figueroa. X—1432

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1901.

| HORAS               | ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros. | TERMÓMETRO |             | Temperatura del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. |               | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|-------------------------------|-------------------|-------------------------------|---------------|-------------------|
|                     |  | Seco.      | Humedecido. |                               |                   |                               |               |                   |
| 12 de la noche..... | 705.23   | 21.4       | 16.0        | 10.8                          | 57                | N.....                        | B. ligera...  | Despejado         |
| 6 de la mañana..... | 705.51   | 18.8       | 15.6        | 11.8                          | 76                | SSE.....                      | Muy nuboso.   |                   |
| 9 de la mañana..... | 705.86   | 27.2       | 19.0        | 12.1                          | 45                | B.....                        | B. ligera...  | Nuboso.           |
| 12 del día.....     | 705.54   | 30.2       | 18.3        | 9.5                           | 30                | O.....                        | Brisa.....    | Idem.             |
| 3 de la tarde.....  | 704.51   | 32.8       | 18.9        | 9.1                           | 24                | O.....                        | Idem.....     | Idem.             |
| 6 de la tarde.....  | 704.53   | 31.8       | 19.3        | 10.3                          | 29                | N.....                        | Id. ligera... | Idem.             |
| 9 de la noche.....  | 706.02   | 24.1       | 15.8        | 8.4                           | 38                | N.....                        | Brisa.....    | Despejado.        |

|  |      |   |       |
|--|------|---|-------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                       | 34.6 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....            | 233   |
| Idem mínima.....   | 15.3 | Oscilación barométrica Idem (milímetros).....                                       | 1.5   |
| Diferencia.....  | 19.3 | Altura Idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche..... | 1.0   |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.                              | 39.0 | Aluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....                          | 6.83  |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal.....                                      | 70.0 | Sol completamente despejado.....  | 2.2   |
| Diferencia.....  | 31.0 | Sol cubierto por nebulas ó vapores.....   | 10.50 |
| Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 44.0 | Total de insolación durante el día.....   |       |
| Idem máxima id.....  | 14.7 |   |       |
| Diferencia.....  | 29.3 |   |       |

Datos meteorológicos del día 10 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Madrid, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 9, Día 10. Lists financial data for various bonds and shares.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including bond yields and share prices.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including bond yields and share prices.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'25. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'99-85'08. Paris, á la vista, beneficio, 89'00-89'10-89'20-89'25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Milagro y San Pío I, Papa. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños Urores.—El monaguillo.—Dolores.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servó, 18. Teléfono n.º 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: Duda al 4 0/0 amortizable, Duda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists financial data for various bonds and bank shares.